



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERECTORADO ACADEMICO  
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE

**“Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia  
del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado  
en las PYMES de la Zona Industrial Paramillo”**

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en  
Gerencia Tributaria

**Autor: Seynette Teresa Guzmán Hernández  
Tutor: Juan Becerra**

**San Cristóbal, Septiembre de 2005**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por la ciudadana: **Seynette Teresa Guzmán Hernández** para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria cuyo título es “Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las Pymes de la Zona Industrial de Paramillo”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

San Cristóbal, Septiembre de 2005.

---

Juan Becerra

## ÍNDICE GENERAL

	PP
Lista de cuadros -----	6
Lista de gráficos -----	7
Resumen -----	8
INTRODUCCIÓN -----	9
CAPÍTULO I	
1.- EL PROBLEMA	
1.1.-Planteamiento del Problema -----	12
1.2.-Formulación del Problema -----	17
1.3.-Objetivos de la Investigación -----	18
1.4.-Justificación -----	19
1.5.-Alcance de la Investigación -----	20
CAPITULO II	
2.-MARCO TEÓRICO	
2.1.-Antecedentes de la Investigación -----	21
2.2.-Bases Teóricas -----	24
2.2.1.-Caracterización de las PYMES -----	24
2.2.2.-Tributos -----	28
2.2.3.-Clasificación de los Tributos -----	29
2.2.4.-Contribuciones -----	30

2.2.5.-Fuentes del Derecho Tributario -----	31
2.2.6.- Reseña Histórica del Sistema Tributario en Venezuela -----	33
2.2.7.- Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela -	34
- Principios de Rango Constitucional -----	35
2.2.8.- Código Orgánico Tributario -----	39
2.2.9.- Concepto del Impuesto al Valor Agregado -----	40
2.2.10.-Antecedentes del IVA en Venezuela -----	52
2.2.11.-Ventajas y Desventajas -----	53
2.2.12.-Reforma sobre el Impuesto al Valor Agregado -----	54
2.2.13.-El Impuesto sobre la Renta -----	55
El Impuesto sobre la Renta y su objeto -----	55
Principios que rigen el ISLR -----	56
2.3.- Bases Legales -----	60
2.3.1.-Código Orgánico Tributario -----	60
2.3.2.-Impuesto al Valor Agregado -----	66
2.3.3.-Impuesto Sobre la Renta -----	73

### CAPÍTULO III

#### 3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1.-Nivel de la Investigación -----	84
3.2.-Población y Muestra -----	85
3.3.-Recolección de datos -----	87
3.4.-Procesamiento y Análisis de datos -----	88

## CAPÍTULO IV

4.- ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS -----	89
5.- CONCLUSIONES -----	115
6.- RECOMENDACIONES -----	118
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS -----	119
ANEXOS	
Anexo A -----	122
Anexo B -----	125
RESUMEN CURRICULAR -----	126

## LISTA DE CUADROS

CUADROS	PP
1.- Microempresas ubicadas en el Municipio San Cristóbal -----	86
2.- Impuestos establecidos por Leyes Especiales -----	89
3.- Destino del Impuesto exonerado por Decreto Presidencial -----	90
4.- Certificación del SENIAT -----	91
5.- Obligaciones Cambiarias -----	92
6.- Retenciones del ISLR de acuerdo al Decreto 1808 -----	94
7.- Declaración y pago del ISLR en el lapso otorgado por Ley -----	96
8.- Conocimiento del IVA -----	99
9.- Personas sujetas al pago del IVA -----	100
10. Cumplimiento de los deberes formales en la Empresa -----	101
11.-Empresas con normas fijas de Control Interno -----	103
12.-Personas dentro del límite de ingresos para ser contribuyentes -----	104
13.-Declaración del IVA en el lapso previsto en la Ley -----	105
14.-Determinación del IVA -----	108
15.-Contribuyentes Especiales -----	109
16.-Contribuyentes Ordinarios -----	110
17.-Artículo 5 del Decreto 2094 -----	112
18.-Artículo 7 del Decreto 2094 -----	113
19.-Empresas con asistencia técnica a otros Establecimientos -----	114

## LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICOS	PP
1.-Impuestos Establecidos por Leyes Especiales -----	89
2.-Destino del Impuesto Exonerado por Decreto Presidencial -----	90
3.-Certificación del SENIAT -----	91
4.- Obligaciones Cambiarias -----	92
5.-Retenciones del ISLR de acuerdo al Decreto 1808 -----	94
6.-Declaración y pago del ISLR en el lapso establecido por la Ley -----	95
7.-Conocimiento del IVA -----	99
8.-Personas sujetas al pago del IVA -----	100
9.-Cumplimiento de los deberes formales en la empresa -----	101
10.-Empresas con normas fijas de control interno -----	103
11.-Personas dentro del límite de ingresos para ser contribuyentes -----	104
12.-Declaración del IVA en el lapso previsto en la Ley -----	105
13.-Determinación del IVA -----	108
14.-Contribuyentes Especiales -----	109
15.-Contribuyentes Ordinarios -----	110
16.-Artículo 5 del Decreto 2094 -----	112
17.-Artículo 7 del Decreto 2094 -----	113
18.-Empresas con Asistencia Técnica a otros Establecimientos -----	114

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICE-RECTORADO ACADEMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

**“Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en materia del  
Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado en las PYMES  
de la Zona Industrial de Paramillo”**

Autor: Seynette Teresa Guzmán  
Hernández

Tutor: Juan Becerra

Año: 2005

**RESUMEN**

La presente investigación, tiene como propósito proponer lineamientos sobre los Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicada en San Cristóbal, estado Táchira para contribuir con su mejoramiento. Para la recolección de información la investigación optó por utilizar la técnica de análisis documental al revisar y discutir los elementos y componentes del IVA y del ISLR, utilizando la encuesta como instrumento: dos cuestionarios en un formato diseñado con preguntas dicotómicas dirigidos: el primero, a los Asesores o Contadores, y el segundo, a los Gerentes o propietarios de las PYMES. La validez se realizó a través del método de "Juicio de Expertos" y la confiabilidad que se obtuvo mediante la prueba Kuder-Richarson (KR20) fue de (0,97). Los resultados del estudio se analizaron mediante procedimientos de estadística descriptiva, los cuales arrojaron datos cuya interpretación se refleja en el diagnóstico donde se evidencia la necesidad de diseñar algunos lineamientos de mejoramiento sobre Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta ISLR y el Impuesto al Valor Agregado IVA para los directivos de las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicada en San Cristóbal, Estado Táchira.

**Descriptores: IVA-ISLR-Procesos Básicos-Obligaciones Tributarias**

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad las PYMES, han concebido en su desarrollo una realidad que las hace variables, impredecibles y competitivas. Esta condición, establece la necesidad de formular estrategias que le permitan a los gerentes o, a quienes realizan la función gerencial de concebir una organización que pueda enfrentar los cambios económicos que ocurren con frecuencia en el País. Cambios marcados por la volatilidad de la economía nacional y regional, la cual está signada por la dependencia del petróleo que convierte a nuestra nación en un Estado rentista y monoprodutor.

La realidad señalada, obliga a los gerentes a propiciar el desarrollo de las empresas, mejorando la calidad de servicio con garantías suficientes para mantener satisfechos a sus clientes, buscando la supervivencia de sí mismos en un mercado influido por la globalización de la economía mundial. Por ello, deben constituirse en función de su misión y visión, y al mismo tiempo buscar su organización de acuerdo a las exigencias y obligaciones de carácter tributario que tiene el Estado Venezolano.

De allí, surge el interés por la implementación de algunos lineamientos para efectuar los procesos básicos de las Obligaciones Tributarias en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que deben realizar las empresas, lo cual espera representar el comienzo de un nuevo camino para posicionar adecuadamente las aplicaciones contables hacia su debido cumplimiento en el medio en que se desenvuelven, a fin de alcanzar el éxito, y poder orientarse a cumplir su misión y concretar su visión.

Como propósito de la investigación se plantea como objetivo general, la necesidad de elaborar lineamientos sobre procesos básicos de las Obligaciones Tributarias en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para lograr su mejor funcionamiento, y como objetivos específicos se indican los siguientes: (1) Describir el nivel de cumplimiento y formalidad de los Procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR en estas organizaciones.

(2) Identificar las deficiencias en el proceso de cumplimiento de las Obligaciones. (3) Analizar el proceso actual de las Obligaciones Tributarias de los impuestos del IVA e ISLR en las PYMES y (4) Proponer lineamientos para la planificación de los Procesos Básicos en las PYMES que ayuden en el cumplimiento del Sistema Tributario.

La importancia del presente trabajo de investigación, radica en la elaboración de algunas pautas que ayuden a la comprensión de todos los pasos o fases básicas que deben realizar las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, asegurando su completa participación de modo que puedan desenvolverse apropiadamente frente a dichas obligaciones, cumpliendo adecuadamente los objetivos planteados y proyectando una mejor imagen hacia la comunidad.

El trabajo se justifica, al generar una visión que coadyuve a adaptar algunos criterios aportados en la literatura específica, para establecer el tipo de investigación; de hecho, al analizar el objeto de estudio, se incorpora a la modalidad de proyecto factible porque se vincula al contexto de la investigación de campo, por cuanto la información se obtuvo directamente de la realidad.

La investigación es relevante desde el punto de vista práctico, especialmente porque la realidad venezolana está exigiendo con carácter de urgencia cambios políticos, sociales y económicos en todos los niveles. Esto obliga a las Gerencias de las PYMES como factor de transformación, a buscar el mejoramiento de los procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR., atender sus exigencias y actuar con decisión.

Por otro lado, el estudio maneja un conjunto de perspectivas teóricas de relevancia, al emprender la búsqueda de informaciones y datos que sirvan de orientación para formular algunos lineamientos sobre los Procesos básicos de las Obligaciones Tributarias en materia de Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las PYMES, que bien podrían ser utilizados para describir el grado de cumplimiento y formalidad de tales procesos en dichas Organizaciones, identificar las deficiencias, y promover alternativas para mejorar el proceso actual de

las Obligaciones Tributarias de los impuestos del IVA e ISLR en las PYMES, alcanzando así óptimos niveles de excelencia en su gestión.

Con relación al universo de estudio, se ubican por cada empresa a dos estratos. Como primer estrato se tomó a los quince (15) asesores o contadores que administran cada PYMES y como segundo estrato poblacional se seleccionaron quince (15) Gerentes y/o Propietarios, que se encuentran a cargo de cada una de las PYMES de la Zona Industrial Paramillo para un total de treinta (30) sujetos, y como muestra se tomó toda la población, es decir: un estudio censal. Para la recolección de la información se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento, dos cuestionarios de naturaleza dicotómica (si) y (no) con (19) diecinueve preguntas.

La validación se realizó a través de juicios de expertos y la confiabilidad por medio de la prueba piloto empleando la prueba de Kuder – Richardson (K R 20). El análisis se basó en el método de índices, específicamente porcentajes y la forma de presentación de los datos se realizó a través de la técnica de tablas, las cuales se representaron en gráficos de circunferencia.

El desarrollo de esta investigación, se estructura en cuatro capítulos: En el capítulo I se plantea el problema, y se desarrolla la formulación del mismo, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación de la investigación y sus limitaciones. En el Capítulo II, se incluyen los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la definición de términos básicos y el sistema de variables. En el Capítulo III el Marco Metodológico, que comprende el nivel o modalidad, la población y muestra, los instrumentos, la validación, la confiabilidad y los procedimientos En el Capítulo IV se desarrolla la presentación, el análisis y la interpretación de los resultados. En el Capítulo V se hace la propuesta y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1- Planteamiento del Problema**

En el mundo actual, los Estados desean ser productores y generar algún bien o prestar un servicio a la comunidad que dependen de estos, por tanto la responsabilidad que deben asumir para cumplir con el rol fundamental de desarrollar estas sociedades se basa en la búsqueda de recursos que permitan cumplir con tal fin.

Por esta razón, los Estados deben tener una clara visión de la participación ciudadana, así como de la administración y control de sus recursos, para que el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes sea el objetivo fundamental dentro de la concepción regional del desarrollo económico.

En Venezuela, no se le ha concedido mucha importancia a la participación de la población en la generación de recursos, por ser un País cuya fuente de ingresos depende fundamentalmente de la explotación del petróleo y de otras riquezas provenientes de recursos naturales no renovables, cuya renta ha sido suficiente para sustituir la implicación de la ciudadanía en la obtención de los bienes necesarios para el desarrollo de la sociedad. Esta situación ha variado en los últimos años, principalmente por la volatilidad de los recursos petroleros y por la constatación de que éstos no son suficientes para cubrir las necesidades cada vez mayores de la población venezolana.

En este sentido, el Estado Venezolano se ha visto en la necesidad de aumentar las fuentes de generación de recursos con la aplicación de medidas tributarias que ha tratado de regular, a través de diversos medios tales como; leyes, reglamentos y normas, que garanticen la inversión de éstos, en servicios básicos para las personas.

Esta práctica es común en otros países como los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU), donde vemos por ejemplo que, Kissinger (1996, 4), defiende

la necesidad de implementar leyes tributarias en beneficio de la sociedad, cuando expresa:

**“...a través de las leyes y normas que ha generado el Estado se ha permitido la obtención de recursos, fundamento indispensable para retribuir a nuestros ciudadanos excelentes servicios públicos”**

De esta manera, se puede entender que las políticas de Estado, aun en países tan desarrollados como lo Estados Unidos, basan sus actuaciones en criterios de impuestos obligatorios en un 65% del ingreso per cápita de su población (New York Times, 1996), logrando así recursos monetarios, que permiten consolidar la retribución de éstos en excelente servicios.

En Latinoamérica, también se adoptó esta forma para incrementar los recursos a través de regímenes tributarios, que garantizan el bien común de los habitantes, tal es el caso de Colombia que ha sido uno de los países mas exitosos dentro del contexto tributario como lo señala un informe del Banco Mundial (2001,67) cuando establece:

**“Colombia, es ejemplo para otros países en cuanto al sistema tributario, ya que alcanzó los niveles de ingreso esperados adoptando políticas tributarias secundarias para poder optar por otros créditos para su desarrollo”**

En Venezuela, a mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, en un esfuerzo para modernizar la finanzas públicas obteniendo así mayores ingresos, el cual se denominó “Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Publicas” (SIGECOF), el cual fue organizado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional.

Con estas reformas, se deseaba introducir ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal. Bajo esta delimitación también se consideró dotar al Estado Venezolano, de un servicio de formación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuyo objetivo

fundamental, declarado por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistió en

**“...reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actualidad productiva y menos dependiente del esquema petrolero”.**

Este proceso se concretó, con la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, SENIAT que se conoce hoy día como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, el cual se originó mediante el Decreto presidencial número 310 de Fecha 10 de agosto de 1994, como un sistema propio de gestión y control cuyo objetivo es administrar la gestión tributaria, en atención a las previsiones respectivas del Código Orgánico Tributario (COT).

Dentro de la administración del Sistema Tributario Venezolano, para la recolección de los recursos, se encuentran dos leyes de vital importancia, como lo son: la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISRL) y la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), las cuales responden al deseo de alcanzar los objetivos de suficiencia recaudadora, simplificación de normas y procedimientos, naturalización en la asignación de recursos y equidad en la distribución de la carga.

Estas leyes mencionadas, son claves para la recaudación tributaria en el país, ocupando un lugar destacado en los presupuestos de la República. Por tanto se hace necesario, la modificación y ajuste constante de estas leyes de acuerdo a los cambios y exigencias del contexto económico y político del momento, así como también la información y divulgación de las mismas. Mendoza (1999:4), expone que:

**“Al comienzo de la aplicación de los Impuestos, Estado y Contribuyentes entraron en contradicción por la falta de información al respecto, ocurriendo aplicaciones incorrectas por parte de los contribuyentes ya que no se encontraba para estos inicios con reglamentos que ayudaran a mejorar los procesos.”**

Lo descrito anteriormente, permite inferir que como en todo proceso nuevo, los cambios ocurridos en el sistema tributario son difíciles de cumplir, ya que el manejo

de la información e interpretación de las leyes queda a criterio y percepción de quienes las manejan. Esta situación se observa en la actualidad, y causa muchos problemas a aquellos contribuyentes que deben participar en el sistema tributario Venezolano, pues a pesar de ser leyes creadas no tan recientemente, muchas empresas desconocen su implementación y han incurrido en faltas al régimen establecido por la legislación Venezolana. El diario La Nación en uno de sus titulares en diciembre del año 2004 manifiesta

**“Cerrados 12 establecimientos comerciales por el SENIAT”.**

El incumplimiento de normas y pago de tributos por estas empresas, fueron las causas que obligaron al SENIAT a tomar medidas drásticas para obligarlas a cumplir la normativa legal.

La problemática planteada anteriormente, ocurre en la mayoría de las organizaciones. En el caso de las PYMES ubicadas en la Zona Industrial de Paramillo en San Cristóbal Estado Táchira, se pudo precisar que estas empresas presentan características muy particulares que las diferencian de otras, para el manejo de la información e interpretación de la ley. Diferencias causadas generalmente, por la diversidad de criterio de las personas, pues cada individuo percibe las leyes de manera distinta de acuerdo a su conveniencia personal.

Esta problemática tiene lugar por diversas razones, entre las cuales se destacan: la falta de información precisa en el momento oportuno, pues el personal que interactúa en las empresas, tanto interno como externo, no cuenta con el perfil requerido por el sistema tributario en esta materia, ya que las empresas tal vez para ahorrar dinero no disponen de las personas preparadas para tal fin, ni tampoco proveen la información adecuada para ejecutar y hacer cumplir eficientemente la normativa tributaria vigente.

Otra de las causas y quizás la mas representativa, es la poca planificación tributaria, ya que las organizaciones no cuentan con procesos establecidos formalmente que regulen internamente estas actividades. Asimismo, se observa que las empresas no consideran en su totalidad, las situaciones que la afectan tanto interna como externamente, lo que trae como consecuencia la aplicación de acciones legales

contra ellas, tales como: sanciones y cierres temporales que afectan el normal desempeño de sus actividades, y originan pérdidas económicas e inestabilidad en su gestión.

En tal sentido, y previniendo todas estas situaciones, se deben tomar acciones correctivas internamente, pues el cierre definitivo de una empresa, produce daños para los actores que en ella participan tanto a los dueños, como a los trabajadores, clientes y proveedores, entre otros. Por lo tanto, el cumplimiento de los deberes formales del IVA y el ISLR, es indispensable para el normal funcionamiento. De allí, que Camping, S y otros (2000:18) establecen que:

**“Los procesos de la organización en materia tributaria son medidas políticas y normas que garantizan el adecuado funcionamiento de las aplicaciones contables y el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias el cual está diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos.”**

Esta forma de definir los procesos, ayuda a lograr efectividad y transparencia en las operaciones fiscales, da confiabilidad en la información tributaria y también da cumplimiento a las leyes y regulaciones establecidas. Es importante señalar que la eficiencia en el proceso Tributario de las organizaciones y en este caso, en nuestro objeto de estudio: las PYMES, dependerá de los procedimientos y funciones que en materia fiscal se apliquen y de la organización de las actividades que competen al personal en sus labores cotidianas o rutinarias y en los aspectos relacionados al IVA e ISLR.

A tal efecto, la ordenación del pago de estos tributos como elementos de procesos eficientes dentro de las PYMES, requiere del establecimiento de normas que regulen estas funciones así como, de la asignación de responsabilidades en cuanto a la automatización, aprobación, ejecución y contabilización del impuesto, tasas y contribuciones.

Dentro de este contexto, y en relación al sistema tributario actual se plantea la necesidad de investigar y aportar para las PYMES, algunos lineamientos sobre los procesos básicos de las Obligaciones Tributarias en materia de ISRL y el IVA de

manera formal, que permitan a través de un lenguaje claro y sencillo, que cualquier trabajador aún sin ser especialista comprenda todos los pasos o fases básicas que deben realizar para dar cumplimiento a estas obligaciones tributarias.

## **1.2 - Formulación del Problema**

La contextualización del objeto de estudio y el planteamiento del problema conduce a una sistematización del mismo, centrada en las siguientes interrogantes.

**¿Cual es el nivel de cumplimiento y formalidad de los Procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR las PYMES? ¿Como se desarrolla el proceso tributario en estas organizaciones en relación a estos dos impuestos?**

**¿Qué deficiencias se presentan en el proceso de cumplimiento de las Obligaciones en las PYMES?**

**¿Cumplen las PYMES la formalidad de los Procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR?**

**¿Cómo es el proceso actual de las Obligaciones Tributarias de los impuestos del IVA e ISLR en las PYMES?**

La respuesta a estas y otras interrogantes pudieran servirnos para contribuir al mejoramiento de las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicadas en San Cristóbal, Estado Táchira proponiendo algunos lineamientos para organizar los Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

### **1.3.- Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.1-Objetivo General**

Proponer lineamientos que permitan el mejoramiento de los Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta ISLR y el Impuesto al Valor Agregado IVA en las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicada en San Cristóbal, estado Táchira.

#### **1.3.2-Objetivos Específicos**

- Describir el nivel de cumplimiento y formalidad de los Procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR en estas organizaciones.
- Identificar las deficiencias en el proceso de cumplimiento de las Obligaciones.
- Analizar la formalidad de los procesos de las Obligaciones Tributarias de los impuestos del IVA e ISLR en las PYMES.
- Diseñar los lineamientos de mejoramiento sobre Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta ISLR y el Impuesto al Valor Agregado IVA para los directivos de las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicada en San Cristóbal, Estado Táchira.

#### **1.4.-Justificación**

La presente investigación, se llevó a cabo con el fin de proponer lineamientos que permitan perfeccionar el funcionamiento de los Procesos Básicos en las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, con el fin de mejorar los flujos y manejos de la información en relación a los tributos del IVA y el ISLR.

Este proceso de mejora tiene dos direcciones: la primera, esta dirigida a la empresa ya que enriquecerá el proceso de información tributaria, logrando que los trabajadores a través de un lenguaje sencillo y simple manejen efectivamente el proceso tributario, y la segunda, está orientada a contribuir externamente con el Sistema Tributario Nacional, aportando recursos para la retribución de servicios a nivel nacional.

Este estudio pretende contribuir a que las PYMES organicen los procesos de las Obligaciones Tributarias, programando adecuadamente todo lo referente a las actividades mensuales, trimestrales, semestrales y anuales que deben ejecutar en relación a los tributos, tasas e imposiciones que imponen las leyes del País.

Desde el punto de vista teórico, la investigación aporta una revisión clara y práctica de la literatura existente sobre el tema ya que esta fuente de información es fundamental para los gerentes y asesores competitivos de hoy, los cuales deben poseer los conocimientos básicos sobre el mismo, e incorporar en su quehacer diario, la formalidad de los procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR, sus tributos, contribuciones, clasificaciones, fuentes del Derecho, para poder analizar desde otra óptica su entorno y lograr así una mayor formación que les permita relacionarse mejor con el cumplimiento y formalidad de los procesos. Asimismo debe servir de orientación a otras PYMES donde se implementen y ejecuten estos Procesos Tributarios, de manera que les ayude a cumplir con mayor éxito sus compromisos legales en materia de tributación.

Como aporte metodológico, puede ser muy significativo para otros investigadores sirviendo de antecedente bibliográfico para otros trabajos relacionados con el tópico, ser de utilidad para otros gerentes, contadores y asesores como material

de consulta, y también fuente de información para desarrollar otras investigaciones relacionadas con el tema.

La implicación práctica que puede ofrecer el presente estudio, está dirigida a disminuir las pérdidas de las empresas, ya sean: económicas, de tiempo, productivas y otras, logrando optimizar los Procesos, ya que al darle formalidad a los mismos, se regulan las funciones, las actividades y se asigna responsabilidad en cuanto a la automatización, aprobación, ejecución y contabilización de estos tributos.

### **1.5.- Alcance de la Investigación**

La presente investigación tiene entre sus alcances proponer lineamientos sobre Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia del Impuesto Sobre la Renta ISLR y el Impuesto al Valor Agregado IVA en las PYMES de la Zona Industrial de Paramillo, ubicada en San Cristóbal, Estado Táchira para contribuir con su mejoramiento.

El periodo de la investigación fue de 5 meses y los resultados obtenidos pudieran proyectarse a otras PYMES que estén en la misma situación y que se encuentren instaladas en otras zonas o Parques Industriales del estado Táchira u otras entidades Federales, De igual manera, ambiciona servir de estímulo para que otros investigadores e instituciones sigan profundizando esta línea de investigación.

Además, mejorando el control interno de las empresas, se puede optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### 2.1.-Antecedentes De La Investigación

Las investigaciones se fundamentan en los diversos conjuntos de valores, conceptos, líneas estructuradas, que ofrecen diferentes interpretaciones sobre gerencia tributaria para el sector público y privado. Tales estudios fueron realizados por los autores que a continuación se mencionan.

Suárez, R (2002), en su trabajo realizado en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) para optar el título de Especialista en Gerencia Tributaria, estudió

**“La Evaluación del Control Interno Tributario de la empresa Glaseen CA en el ámbito de los impuestos nacionales, Administrados por el Servicio Nacional Integral de Administración y Aduanero Tributaria (SENIAT)”** teniendo como objetivo fundamental Evaluar el Control Interno de la empresa Glaseen. La Naturaleza de la investigación es de campo, con carácter descriptivo, obteniendo datos directamente de la realidad de la empresa a través de la realización de las entrevistas preliminares, la observación de las actividades relacionadas con el área de encuestas al contador general de la Organización, y la revisión documental donde se verifican la exactitud de los registros y la veracidad de la información.

El diagnóstico efectuado y su análisis sirvió de base para evaluar el control interno tributario en el ámbito de los Impuestos Nacionales a los cuales esta sujeta la Empresa, obteniendo como resultado de la evaluación, algunas deficiencias en el manejo interno del (IVA). La presente investigación se relaciona con el antecedente señalado, en cuanto al manejo de los procesos internos que tiene la empresa en relación al desarrollo del sistema tributario de la organización.

Carrero F (2003) en su trabajo de grado de especialización en Gerencia Tributaria titulada:

**“Adaptación de los Fundamentos del Control Interno Administrativo del Área Tributaria y su relación con el cumplimiento de las obligaciones en la relación Jurídica Tributaria”**. En este trabajo se desarrollan en concreto las definiciones específicas del Área Tributaria, abordando la importancia del Control Interno Tributario y creando un conjunto de procedimientos o pautas a seguir para que este cumpla su objetivo principal: Lograr que el pago de los impuestos y el cumplimiento de los deberes tributarios se ajuste a los estándares establecidos en la Ley. La investigación se basó en el estudio de la documentación bibliográfica utilizando diversas técnicas tales como la lectura y el análisis, entre otras.

La importancia del área de tributos en una organización, es especial por la naturaleza legal de las obligaciones tributarias, como puede deducirse de los resultados generadamente irreversibles que trae consigo el incumplimiento de estas obligaciones. Por lo tanto, adoptar y establecer un adecuado control interno tributario en todos los niveles de la organización, es una herramienta que busca asegurar el comportamiento de las obligaciones tributarias y la prevención de decisiones legales con el objeto de minimizar el riesgo de carácter tributario.

El aporte del estudio anterior en la presente investigación consistió en aportar datos para la elaboración de las bases teóricas de los fundamentos administrativos en el área tributaria, que son esenciales para el control interno.

Meléndez, E (2003), en su trabajo de grado presentado para optar el título de gerencia tributaria convenio UCLA – UCAT denominado:

**“Evaluación del Cumplimiento de los deberes formales contenidos en la ley de ISLR 2001 y disposiciones del COT, vigente de la normativa de precios de transferencia por parte de los contribuyentes especiales de la Región Centro – Occidental domiciliados en Barquisimeto Estado Lara”** La metodología aplicada fue descriptiva y de campo, obteniendo la información directamente de la población objeto de estudio. La investigación dio como resultado la necesidad de establecer los procedimientos de control fiscal y auditoría fiscal de los procesos de transferencia,

pero principalmente la delegación de esta normativa por parte de la administración para poder disminuir el grado de evasión por parte de sus administrados.

Es relevante la importancia que el investigador de a la definición de procedimientos en la organización para facilitar la gestión tributaria en la empresa, en este sentido, esta investigación constituye un aporte teórico significativo que contribuye a la sustentación de la propuesta.

Piñero , M (2003), en el trabajo titulado:

**“Evaluación del cumplimiento de los deberes formales en materia de Impuesto Sobre la Renta en empresas agropecuarias, caso práctico Agropecuaria los Caballos CA “**, presentado para optar al título de Gerencia tributaria convenio UCLA – UCAT, tuvo como objetivo fundamental evaluar el cumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR en las empresas agropecuarias. La metodología utilizada se ubicó dentro de la modalidad de carácter exploratorio de campo, por cuanto los datos son tomados de forma directa es decir, de primera mano; utilizando para su desarrollo componentes del método propio de los estudios documentales, como la revisión de fuentes primarias como son: ISLR, su reglamento y el Decreto de exoneración, así como de las fuentes secundarias.

La investigación obtuvo como resultado, que la empresa no posee una contabilidad debidamente organizada, que le permita la información necesaria en el desarrollo de sus actividades como son: la emisión de los estados financieros según las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas, ni tampoco tiene una estructura básica que responda a la actualidad productiva diaria. Estos resultados tienen una importancia relevante en esta investigación, por cuanto plantea posiciones teóricas fundamentales en relación a la vinculación que debe existir entre el cumplimiento de los deberes formales de las empresas y su actividad productiva.

## 2.2.- Bases Teóricas

A continuación se presentan todos los elementos que sustentan teóricamente la Investigación objeto de estudio .Por tal razón se citaran diversos autores, quienes en su bibliografía definen y expresan los elementos básicos que enmarcan el tema planteado.

### 2.2.1.-Caracterización de las PYMES.

En sus orígenes las PYMES tuvieron dos direcciones: Por un lado las que surgieron como empresas propiamente dichas, con una organización y estructura propias, donde existe una gestión empresarial y trabajo remunerado, que tienen un capital de inversión y se desarrollan en el sector formal de la economía, y por otro lado las que tienen un origen familiar, caracterizadas por una gestión preocupada solo por su supervivencia, sin prestar atención a otros aspectos como el costo de oportunidad del capital o la inversión que permite el crecimiento.

Su importancia radica fundamentalmente en la flexibilidad que tienen para adaptarse a los cambios del mercado y emprender proyectos innovadores que generen nuevas fuentes de empleo con mayor adaptabilidad tecnológica y menor costo de infraestructura.

Las PYMES constituyen las válvulas de escape de la economía informal, capaz de democratizar capital, de abrir oportunidades, de generar empleo. De allí, que (DAFT, 2000, 121) puntualiza las PYMES como:

**“Producción unitaria y en pequeños lotes: Estas empresas tienden a manejarse con órdenes de trabajo de manufactura y el ensamble de pequeños órdenes, para satisfacer necesidades específicas de los clientes. El trabajo a la medida es la norma. La producción en pequeños lotes se apoya fuertemente en el operador humano, por lo que no esta muy mecanizado.”**

Dentro de este contexto, y de acuerdo a referencias casuísticas con los asesores o contadores de las PYMES de Paramillo del Municipio San Cristóbal, se tiene que las empresas manufactureras que se desempeñan en el Municipio, tienen muy bajo este grupo de producción unitaria y en pequeños lotes, ya que las que existen en su mayoría poseen un capital de trabajo relativamente pequeño, muy bajas condiciones económicas, poca tecnología de punta, y algunas son solo microempresas familiares de poca producción.

Es interesante señalar, que el panorama no es muy alentador en los últimos años, las cifras hablan del cierre de más de 2.300 industrias para el año 1999. Es a partir del 2000 donde disminuye el cierre de empresas, pero las industrias cambian de ramo para convertirse en distribuidores, originando en tal sentido, gran cantidad de desempleos.(Pérez, 2002). Desde el año 2001 la gran industria muestra una caída sostenida de 15,2% y desde el punto de vista del número de establecimientos por rama de actividad, se destaca el hecho de que el grupo de alimentos aglutina el 34,2%. Tal preeminencia se mantiene para todos los estratos industriales.(Directorio Conindustria, 2004)

**“Los sectores que en el pasado manejaban más establecimientos, para 2004, varían en sus posiciones de importancia para cada estrato de actividad. En el estrato de la Gran Industria, los sectores de alimentos, químicos, plástico, productos no metálicos y metales comunes agrupan 57% de los establecimientos industriales**

**En el estrato de la Mediana Industria, los sectores de alimentos, químicos, plástico, productos no metálicos y maquinaria agrupan 52% de los establecimientos industriales. En 10 de las 17 actividades industriales se registró una recuperación en cuanto al incremento del número de establecimientos en el 2004. Esas recuperaciones tuvieron mayor profundidad que los retrocesos en alimentos, papel, madera, productos metálicos y no metálicos”.**

El Estado Táchira incrementa considerablemente el número de establecimientos en 148% del año 2003 al 2004, debido al desarrollo de la Pequeña Industria en esta región. Actualmente el Estado Táchira con un total de 506

establecimientos, ocupa la quinta posición en cuanto al total por entidad, desplazando a importantes Estados como Lara, Zulia, Bolívar y Anzoátegui. La recuperación en el total de establecimientos en el 2004 se debe al incremento de las PYMES, cuyo número igualó el nivel registrado en el 2002. La Pequeña Industria se recuperó en 2004 en un 5,03%. (Directorio Conindustria, 2004)

En el Municipio San Cristóbal, se pueden encontrar una diversidad de Sectores en las que se puede ubicar las Industrias Manufactureras mencionándose los siguientes:

### **Sector Confección y Textil:**

Las industrias de este ramo sobresalen en esta parte del municipio, cuyo proceso esta relacionado con la transformación de tela, hilos y algodón para la obtención de productos como tela, toalla, y prendas de vestir, deportivas para damas, caballeros y niños.

### **Sector Calzado O Cuero:**

Esta formado por un conjunto de pequeñas empresa dedicadas a la transformación del cuero y sus derivados, en productos de calzado para dama, caballeros y niños en diferentes estilos que van acorde con la moda actual. Cabe destacar que en la zona la mayoría de las empresas son familiares no registradas, pero vienen a formar parte del movimiento económico de la zona.

**Sector Plástico, Goma:**

Las industrias de este ramo son escasas en esta parte del municipio. Está constituido por empresas que se encargan del procesamiento del plástico, goma y materiales a fin, para la elaboración de bolsas, estuches, protectores, etc.

**Sector Muebles, Madera:**

Este consiste en la transformación de la madera en diferentes artículos para el hogar, oficina, etc. Como son: camas, closet, mesas, repisas, pasamanos, escritorios y muebles en general, entre otros.

**Sector Metalmecánica:**

Consiste en un conjunto de industrias cuyo proceso tiene que ver con la manufactura de los metales, construcción de maquinaria e implementos en base a elementos metálicos y fabricación de piezas como alambres, laminas tubos etc. Considera el mecanizado de los metales como conexiones, roscado forjado y todo lo que tiene que ver con maquinaria y herramientas en general.

**Sector Alimentos y Bebidas:**

Este consiste en aquellas industrias que se dedican a la elaboración de productos de consumo alimenticio, como lo son: panaderías, dulcerías, licorerías, etc.

**Sector otros:**

Estos sectores comprenden las empresas relacionadas al procesamiento del vidrio, artes gráficas, procesamiento del cartón, material sintético, etc.

Microempresas ubicadas en el Municipio San Cristóbal.

Microempresa	Presentes al año 2000	Presentes al año 2004
Barrancas	17	11
Puente Real	23	14
Paramillo	21	13

**Fuente:** Foncreit.

### 2.2.2.- Tributos

El término tributo es de carácter genérico, y según la Real Academia (2002: 645) significa:

**“Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía”.**

Lo referido en esta disposición, determina que los tributos que se deben cumplir en la relación tributaria es una obligación genérica que la hace imperante y obligatoria; por lo tanto no se puede obviar su fiel cumplimiento, debido a que esta representa una exigencia del Estado signada por su potestad que le confiere la razón de ser a un pueblo soberano e independiente que puede generar la leyes que van a orientar su dinámica tributaria en todo su contexto.

### **2.2.3.-Clasificación de los Tributos**

Carias, (1.998), establece que los tributos se clasifican en :

#### **Nacionales:**

##### **Impuestos:**

- Impuesto Sobre la Renta – activos empresariales (Actualmente derogado)
- Impuesto al valor agregado (IVA) – timbre fiscal
- Sucesiones, donaciones y demás ramos conexos.
- De aduanas - de exportación.
- De cigarrillos y manufacturas de tabaco.
- Alcohol y especies alcohólicas – fósforos – salinas.
- Aprovechamiento y explotación de productos forestales.
- Usuarios de servicios turísticos.
- Explotación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta y otros Servicios de telecomunicaciones con fines de lucro – etc.

##### **Tasas:**

- Timbre fiscal – registro público – servicio consular.
- Aduanas – propiedad horizontal – telecomunicaciones.
- Aviación civil – arancel judicial – navegación.
- Bultos postales, puertos, aeropuertos. Etc.

## 2.2.4.-Contribuciones

### - Especiales:

- Servicios de Telecomunicaciones con fines de lucro.
- *Ingresos Parafiscales:*

Impuestos Municipales , para mejoras y seguridad social, tales como los que operan sobre:

-Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

-Inmuebles urbanos – vehículos

-Espectáculos públicos – juegos y apuestas lícitas

-Propaganda y publicidad comercial.

-Territorial rural o sobre predios rurales.

- *Tasas tales como:*

-Uso de sus bienes o servicios

-Aseo urbano domiciliario – acueducto, agua, etc.

-Administrativas por licencias o autorizaciones

- *Contribuciones:*

-Especiales sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad del Aprovechamiento favorecidas por planes de ordenación urbanísticas.

-Por Mejoras

### **2.2.5.-Fuentes del Derecho Tributario**

Márquez (1.995:36) señala las principales fuentes del derecho tributario, las cuales se desglosan a continuación, expresadas también en el Código Orgánico Tributario (COT) Gaceta Oficial 37.305 del 17 de Octubre de 2.001:

#### ***Fuentes Formales: (COT Art. 2)***

1. Disposiciones constitucionales.
2. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la república.
3. Las leyes y los actos con fuerza de ley.
4. Los contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estatales y municipales.
5. Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

**nota:** para los tributos estatales y municipales hay que recurrir a las respectivas leyes estatales u ordenanzas municipales. Casos no resueltos por el código orgánico tributario o la ley.

#### ***Fuentes Supletorias (orden de prelación) (COT 7)***

1. Normas tributarias análogas.
2. Principios generales del derecho tributario.
3. Principios de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines.

## **Fuentes de Investigación**

### ***Jurisprudencial:***

- Tribunal Supremo de Justicia y Tribunales Superiores Tributarios.
- Doctrina Administrativa, consultas, etc.
- Resoluciones y Acuerdos Internacionales.
- Resoluciones y Acuerdos Nacionales.
- Textos y trabajos varios sobre la materia.

### **2.2.6.-Reseña Histórica Del Sistema Tributario En Venezuela.**

Los cambios profundos que traen aparejados los procesos de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados. La primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera asumiendo paulatinamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento.

A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional.

Dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal.

Dentro del marco legal creado se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en

**"reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero."**

El Nacional 1.996: A-3. Ese cambio tan relevante se logró a través de la instauración del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (hoy día conocido como SENIAT, o Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), creado mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario.

Como punto adicional, se considera necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza, tales como Argentina y Colombia como pioneros, y luego Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador. Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal

### **2.2.7.-Características Generales Del Sistema Tributario En Venezuela.**

Partiendo del supuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo. El desarrollo de esta idea de sociedad, expresada por Brewer (1.985, 125), radica en que la prestación de servicios para elevar el nivel de vida, así como cualquier otra actividad, genera costos y gastos, los cuales, como resulta obvio, deben ser cubiertos con los recursos propios de esa colectividad, bien porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, y sobre todo, porque ésta percibe los aportes de sus miembros.

La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en su artículo 133 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), norma con el dispositivo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra señala:

**“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”**

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

### **Principios De Rango Constitucional.**

Cabe señalar, que en el Derecho Tributario Nacional concebido como un todo, siempre se había destacado con especial referencia al hecho que, desde su creación como tal la República adoptó el principio de legalidad o de reserva legal en materia tributaria, con rango constitucional. Se encontró desde la Constitución de 1811, dictada por el Congreso que decretó la independencia de Venezuela y expresamente consagrado en nuestra Carta Magna de 1830, a través de la cual se dio vida al Estado Venezolano, en la disposición respectiva que le atribuyó al Congreso la facultad de crear **"...impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos**

**nacionales, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República."**

Este principio, con algunas diferencias, se repite y recoge en la Constitución de 1819. La disposición así concebida, se mantuvo con ligeras variantes en todas las constituciones promulgadas desde entonces hasta hoy. No obstante, un importante avance se introduce en la nueva Carta Fundamental, promulgada el 30 de diciembre de 1999, según gaceta oficial 36.860, publicada por segunda vez el 24/ 03/ 2000 para corregir errores gramaticales en la cual se añade a la norma cuya redacción se había mantenido sin mayores modificaciones, la prohibición del efecto confiscatorio de cualquier tributo que cree la Ley, con lo cual, no sólo se reserva a ésta la facultad de crear cualquier impuesto, sino que además le impone al legislador una limitación del más alto rango normativo, en el sentido de atender a la justicia y equidad de las exenciones a ser creadas, so pena de violación del derecho de propiedad, que desde siempre ha contado en nuestro país con esta protección constitucional. Dicha limitación, conocida como el principio de no confiscatoriedad, el cual esta consagrado en el siguiente Artículo de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que se transcribe de esta manera:

**Artículo 317:** No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. **Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.**

Se ha hecho especial énfasis en este principio y la fórmula seleccionada para consagrarlo en la nueva Constitución, toda vez que al representar los tributos invasiones de parte del Poder Público en las riquezas particulares y una innegable limitación de la libertad y propiedad privada, se ha aceptado pacíficamente en el ámbito internacional, que tales invasiones o limitaciones se hagan exclusivamente a través de la Ley.

Se ha considerado necesaria la breve disposición precedente, por cuanto en el país es mucho lo que se ha discutido sobre esos casos de excepción previstos en

nuestro régimen constitucional, en los que se contemplaba la posibilidad para el Ejecutivo Nacional, a través de la figura del Presidente de la República, de intervenir en una serie de materias reservadas a la ley. (De hecho, la última reforma de nuestro Código Orgánico Tributario, se hizo mediante un Decreto-Ley).

Por otro lado, y conjuntamente con la relevancia y significación del principio de legalidad, la recién promulgada Constitución, establece, como lo hacía la derogada de 1961, según se vio al inicio de esta sección, que el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de él o la contribuyente, y en este marco dispone que se deberá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos. (Artículo 316, CNRB).

La norma antes referida se complementa con la previsión contenida en el aparte final del artículo 317 *ejusdem* que enuncia los principios en los que debe soportarse la administración tributaria, señalando que ésta gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con la normativa que sea aprobada a tal efecto por la Asamblea Nacional, y su máxima autoridad deberá designarla el Presidente de la República de conformidad con las normas previstas en la Ley.

Finalmente, cabe destacar que El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el artículo 156, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

**Artículo 156:** La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.

Esto significa que la legislación da las garantías necesarias para: La coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos

impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad ínter territorial.

- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

- Además, el Poder Nacional tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del Situado Constitucional de los Estados y la participación municipal en el mismo (Art.164, Ord. 4); y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales (Art. 164.Ord. 7).

Lo anterior planteado se expresa en La Constitución publicada en Gaceta Oficial numero 36.860 del 30 de diciembre de 1999, la cual asigna en forma directa a los Estados, las potestades tributarias que se señalan a continuación:

**“La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales. a creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas”**

De igual manera, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el artículo 167 "ejusdem", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución, las siguientes potestades tributarias:

**Artículo 179:** - Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por

cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.

## **2.2.8.-.-Código Orgánico Tributario**

### ***Origen e Importancia***

En los proyectos de reforma tributaria sometidos al Congreso Nacional en 1976, se planteó la necesidad de crear una ley que consagrara fundamentos de carácter general a los tributos nacionales, En octubre de 1977 una comisión especial a través del ministerio de hacienda en turno, presentó los resultados de su trabajo como "Proyecto de Código Tributario de Venezuela". Este, tomó como guía fundamental el modelo de código tributario para América Latina, preparado en 1976 para el programa conjunto de tributación OEA / BID, el cual recopila la doctrina más avanzada y admitida del moderno derecho tributario; y que se caracteriza por sus relevantes condiciones científicas y técnicas, así como por su adaptación a la realidad latinoamericana, y particularmente a los diversos sistemas jurídicos de cada uno de los países.

Este modelo, a su vez recoge la doctrina elaborada a lo largo de varias jornadas realizadas por el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario. (1958 – 1970). En 1979, una COMISIÓN ESPECIAL del CONGRESO NACIONAL practicó un examen exhaustivo del proyecto en cuestión, concluyendo su trabajo en noviembre de 1980. En diciembre de ese año se inicia la primera discusión del proyecto en la CÁMARA de DIPUTADOS la cual después de varias actuaciones legislativas, discusión en diferentes comisiones, voto presidencial, realizó su promulgación en Gaceta Oficial el 1 de julio de 1982 para entrar en vigencia 180 días después, es

decir, el 30 de enero de 1983. El nuevo Código Orgánico Tributario fue promulgado el 17/10/2001 Gaceta oficial 37.305

La importancia primaria del Código Orgánico Tributario, era la necesidad de dotar al país de una ley fundamental de la Tributación, dada la grave deficiencia normativa existente; la cual estaba lejos de abarcar todo lo necesario para elevar el nivel jurídico en la aplicación de las leyes tributarias y dar seguridad jurídica a los contribuyentes y al Estado, para resolver múltiples situaciones.

Providencia Nueva Emitida En Febrero 2005 Sobre Las Retenciones De IVA.

### **2.2.9. -CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 1º señala:

**“Es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible”.**

#### **.- Características:**

Las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1· Está establecido en una ley. Esto es llamado igualmente Principio de Reserva Legal y significa que todo tributo debe estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: “NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE”. Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.

2° Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

3° Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

4° Se puede decir, que es un “impuesto a la circulación” ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.

5° No es un impuesto acumulativo o piramidal.

6° No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.

7° El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

.- Contribuyentes

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes son:

Contribuyentes o Sujetos Pasivos

Es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia.

Contribuyentes Ordinarios.

Según Moya Millán los contribuyentes ordinarios son:

a.- Los prestadores habituales de servicio.

b.- Los industriales comerciantes.

c.- Los importadores habituales de bienes.

d.- Toda persona natural o jurídica que realice actividades, negocios jurídicos u operaciones consideradas como hecho imponible por la ley.

e.- Los almacenes generales de depósito por la prestación de servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que emitan con la garantía de los bienes objeto de depósito.

f.- Las empresas públicas constituidas bajo las figuras jurídicas de sociedades mercantiles, las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, serán

contribuyentes ordinarios en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

g.- Institutos autónomos y demás entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

#### Contribuyentes Ocasionales

a.- Los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

b.- Las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles.

c.- Los institutos autónomos.

d.- Entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

#### Contribuyentes Formales

Son los sujetos que realizan exclusivamente actividades u operaciones extensas o exoneradas del impuesto, y sólo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, que son los que sus ventas son menores a 1500 U.T. y dependiendo de sus ingresos sus declaraciones pueden ser semestrales o trimestrales

#### -Hecho Imponible

Según el Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizados por los contribuyentes de este impuesto.

2. La importación definitiva de bienes muebles.

3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales.

5. La exportación de servicios.

#### -Base Imponible

Señala la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en su Artículo 20 que la base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, bien sea a contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, en cuyo caso la base imponible será el último precio.

Para los efectos de esta Ley, el precio corriente en el mercado, de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un vendedor y un comprador que no están vinculados entre sí.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y otras especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales causados a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con las leyes impositivas correspondientes.

Para la importación de bienes gravados, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidoping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con

excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de modificación de algunos de los elementos de la base imponible establecida en este artículo, como consecuencia de ajustes, reparos o cualquier otra actuación administrativa conforme a las leyes de la materia, dicha modificación se tomará en cuenta a los fines del cálculo del impuesto establecido en esta Ley (Artículo 21 *ejusdem*)

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Cuando se trate de bienes incorpóreos provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

Cuando se trate de servicios de clubes sociales y deportivos, la base imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto de las actividades y disponibilidades propias del club.

Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le hayan asignado, siempre que no fuese inferior al precio corriente en el mercado definido en el artículo 20 de esta Ley (Artículo 22 *ejusdem*)

Alícuota

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 *ejusdem*:

**Artículo 27:** La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

Asimismo, la alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%). Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario, entre estos bienes se tienen:

a.- Vehículos o automóviles de paseos o rústicos, con capacidad para nueve personas o menos, cuyo precio de fábrica en el país valor en aduana, más los tributos recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, sean superiores al equivalente en bolívares a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

b.- Motocicleta de cilindrada superior a 500 centímetros cúbicos excepto a aquellas unidades destinadas a programas de seguridad por parte de los entes del estado.

c.- Maquinas de juegos activados con monedas o fichas u otros medios

d.- Toros de lidia.

e.- Caballos de paso.

f.- Caviar.

g.- Joyas con piedras preciosas cuyo precio sea superior al equivalente en bolívares a 500 dólares de los Estados Unidos de América.

h.- Cualquier artículo de lujo

.-Determinaciones

Está establecido en los Artículos 28 al 31 de la mencionada Ley, que la obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del cálculo del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal.

El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación.

El débito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de esta Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

Los contribuyentes que hubieran facturado un débito fiscal superior al que corresponda según esta Ley, deberán atenerse al monto facturado para determinar el débito fiscal del correspondiente período de imposición, salvo que hayan subsanado el error dentro de dicho período.

No generarán crédito fiscal los impuestos incluidos en facturas falsas o no fidedignas, o en las que no se cumplan con los requisitos exigidos conforme a lo previsto en el artículo 57 de esta Ley, o hayan sido otorgadas por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios registrados como tales, sin perjuicio de las sanciones establecidas por defraudación en el Código Orgánico Tributario.

Dada la naturaleza de impuesto indirecto del tributo establecido en esta Ley, el denominado crédito fiscal sólo constituye un elemento técnico necesario para la determinación del impuesto establecido en la ley y sólo será aplicable a los efectos de su deducción o sustracción de los débitos fiscales a que ella se refiere. En consecuencia, dicho concepto no tiene la naturaleza jurídica de los créditos contra la República por concepto de tributos o sus accesorios a que se refiere el Código Orgánico Tributario, ni de crédito alguno contra la República por ningún otro concepto distinto del previsto en esta Ley.

.-Exenciones

Establece la normativa legal del caso (IVA), que están exentas del impuesto:

- 1. Las importaciones de los bienes mencionados en el artículo 18 de esta Ley.**
- 2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad.**
- 3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.**
- 4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.**
- 5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.**
- 6. Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.**

La disposición contempla seis deberes en este aparte referidas a las condiciones de reciprocidad y a los compromisos internacionales adquiridos en Venezuela y a los tratados internacionales, de pasajeros y tripulantes de acuerdo a las políticas de equipaje y a los emigrantes implicados en la legislación especial.

**7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.**

**8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional.**

**9. Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.**

**10. Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOF RAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o Decretos de creación.**

**Parágrafo Único:** La exención prevista en los numerales 1 y 9 de este artículo, sólo procederá en caso que no haya producción nacional de los bienes objeto del respectivo beneficio, o cuando dicha producción sea insuficiente, debiendo tales circunstancias ser certificadas por el Ministerio correspondiente.

Continuando con los deberes concernientes a las importaciones de bienes donados en el extranjero, es decir, las instituciones, corporaciones; de billetes y monedas; de equipos científicos y educativos el cual será sin ganancias o beneficios demostrado por la Administración Tributaria. Igualmente los referidos a las importaciones de bienes y prestación de servicios que debe observar el contribuyente en su relación con el Fisco en el Puerto Libre del estado Nueva Esparta hacia la Inversión Turística. Considerando los numerales del 1 al 9, la misma se efectuará si la producción es insuficiente, lo cual debe ser certificado por el correspondiente Ministerio.

Adicional a ello, están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las ventas de los bienes siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

**a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.**

**b) Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollos para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina.**

**c) Arroz.**

**d) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.**

**e) Pan y pastas alimenticias.**

**f) Huevos de gallinas.**

**g) Sal.**

**h) Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.**

**i) Café tostado, molido o en grano.**

**j) Mortadela.**

**k) Atún enlatado en presentación natural.**

**l) Sardinias enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.).**

**m) Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.**

**n) Queso blanco duro.**

**o) Margarina y mantequilla**

**p) Carne de pollo en estado natural, refrigerada y congelada.**

Se mencionan los alimentos y productos que pueden ser exentos del impuesto tales como:

**1. Productos del reino vegetal, especies avícolas, arroz, harina de origen vegetal, huevos, sal, azúcar, café tostado y otros.**

**2. Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos.**

**3. Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal.**

**4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.**

**5. Las sillas de ruedas para impedidos y los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.**

**6. Los diarios y periódicos y el papel para sus ediciones.**

**7. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.**

**Parágrafo único:** La Administración Tributaria podrá establecer la codificación correspondiente a los productos especificados en este artículo.

Continuando con los numerales exentos de la ley se precisan los fertilizantes, medicamentos, combustibles, silla de ruedas, periódicos, libros que deben ser codificados por la Administración Tributaria.

Además de estos productos, ciertos servicios (sector terciario de la producción) se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado, tales como:

- 1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.**
- 2. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior.**
- 3. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.**
- 4. Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de Impuesto Sobre la Renta.**
- 5. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos e instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.**
- 6. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.).**
- 7. El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.**
- 8. El suministro de electricidad de uso residencial.**

**9. El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.**

**10. El suministro de agua residencial.**

**11. El aseo urbano residencial.**

**12. El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.**

**13. El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.**

**14. Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.**

## **DECLARACION Y PAGO**

La declaración y pago del impuesto debe hacerse una vez realizado el hecho imponible establecido en la Ley. El reglamento de la Ley del IVA, dispone el lugar, fecha y forma de la declaración y pago.

### **2.2.10.-Antecedentes del IVA en Venezuela**

Desde 1989 se efectúa en Venezuela un proceso de reforma tributaria. En 1992 se adquieren compromisos con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Surgen los proyectos de Mejoramiento de Recaudación, Modernización y Fortalecimiento de las Aduanas, sustentados en un nuevo diseño tributario que intenta transformar la tributación con la propuesta de cuatro ejes transversales: el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto a los Activos Empresariales, el Impuesto al Valor Agregado y, el Régimen Simplificado de Tributación para pequeños contribuyentes. Los principios que los rigen son: el Mejoramiento y Dominio de la recaudación, la Función Socio-económica de los Impuestos, los Proyectos de Remisión Tributaria y el Código Orgánico Tributario.

El Estado Venezolano para el año 2000 obtuvo un ingreso fiscal no petrolero menor al 9% del PIB (OAEF, 2001), tal cifra lo ubica entre los países con niveles de

ingresos tributarios internos más bajos del mundo. De hecho, según la OEA (2002), los países de América Latina poseen un nivel que oscila entre el 13% y 20% del PIB y los países del mundo desarrollado entre el 33% y el 50% del PIB.

En el caso venezolano según Rivas (2002), este bajo nivel de recaudación interna, sumado a la caída de la renta petrolera en los últimos años, ha obligado a los diferentes gobiernos a incurrir en altos déficit, cuyo mecanismo de financiamiento, en muchos casos, ha sido la devaluación, el aumento de la deuda pública y la disminución del gasto social e inversión del sector público.

En el caso particular del Impuesto Al Valor Agregado (IVA), la baja productividad del impuesto puede ser explicado fundamentalmente por lo estrecho de su base y el alto nivel de incumplimiento. El régimen del IVA del año 2000 poseía un gran número de exenciones y exoneraciones que hacía que la capacidad de recaudación del impuesto fuese muy reducida. Esta Ley permitía la exclusión del pago de impuesto a 29 bienes y 12 servicios para un total de 41 rubros

### **2.2.11.--Ventajas Y Desventajas del IVA**

#### **Ventajas**

A través de las diversas formas que el IVA puede adoptar en cada caso (tipo renta o tipo consumo, fundamentalmente), no solo se evita la doble imposición de los bienes de equipo que los impuestos acumulados normalmente comportan, sino que se favorece su adquisición mediante la práctica de las deducciones legalmente previstas.

En los países donde esta establecido el IVA solo se desgrava el impuesto efectivamente soportado (González, Ob. Cit.), evitándose así las diferencias entre presión efectiva y desgravación a la exportación propias de los impuestos plurifásicos de carácter acumulativo o en cascada

Siempre que el IVA se apoye, como es imprescindible, en un adecuado nivel de información contable, la comprobación e inspección del tributo se facilita mediante el recurso a sistema de contabilidad cruzada elemental.

### **Desventajas**

Deben tenerse también presentes los riesgos de elevación de precios e incremento de la inflación que la introducción del IVA suele ocasionar.

#### **2.2.12.-Reforma Sobre El Impuesto Al Valor Agregado**

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza y Rango de Ley del 28 de julio de 2000, estableció que a partir del 1 de agosto de año 2000, la alícuota aplicable a la base imponible correspondiente será de 14.5%. La Ley que establece el IVA, de fecha 09 de julio del 2002 establece que la alícuota aplicable a la base imponible es del 14.5%, la norma estará vigente a partir del 1ro. de agosto de 2002. Mediante Gaceta Oficial 5.601 Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2002, en el Artículo 62 de las Disposiciones Transitorias Finales, se establece que la alícuota impositiva general aplicable a las operaciones gravadas, desde la entrada en vigencia de esta Ley (el 1ro de septiembre de 2002), será del 16%, hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que establezca una alícuota distinta conforme a lo previsto en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo establecido en el Título VIII de las disposiciones Transitorias Finales de la Ley IVA, publicada mediante Gaceta Oficial N°5.601 Extraordinaria de fecha 30 de Agosto de 2002.

La Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado de fecha 09 de julio del 2002 en su artículo 27 establece que se aplicará una alícuota adicional de 10% a los bienes de consumo suntuario definidos en el Título VII de dicha Ley.

### 2.2.13.--El Impuesto Sobre La Renta

#### El Impuesto Sobre la Renta y su Objeto

El Impuesto Sobre la Renta puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal, los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos.

Para Ruíz (1994, 8)

**"El Impuesto Sobre la Renta como su nombre lo indica, grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital, entendiéndose por renta la base imponible del mismo."**

Según Fariñas (1980, 24) establece lo siguiente:

**"Impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo"**

De acuerdo a la interpretación, el Impuesto Sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas físicas y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales de mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional. Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión

nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

### **Principios que rigen el Impuesto Sobre la Renta**

Una vez definido el objeto del Impuesto Sobre la Renta, es imprescindible traer a colación los principios que lo rigen, con el fin de abarcar los aspectos más relevantes de tan importante tributo. En este sentido, el (ISLR), además de estar normado por su Ley especial, descansa su filosofía en una serie de principios que limitan su aplicación, atendiendo esto a sus funciones como patrones de control y/o parámetros a cumplir. Tales principios están establecidos en el artículo 1º de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001), cuando dispone:” Los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos este u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.” (p. 8).

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

### Principio del Enriquecimiento Neto.

Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo. Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

### Principio de Anualidad.

Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado, éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del libro de Garay (1997):

**El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente.**

**Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá**

**variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año. En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil. (p.8).**

Por otra parte, si se trata de contribuyentes personas naturales, su ejercicio gravable será el año civil .

#### Principio de Autonomía del Ejercicio.

Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, del libro de Garay (1997), cuando señala:

**Artículo 94:** Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. (p. 30).

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

#### Principio de Disponibilidad.

Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2001) prevé tres circunstancias de hecho previstas en su artículo 5, como sigue:

**Artículo 5:** Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos; los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles; la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, los cuales se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda. En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

**Parágrafo Único:** Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

1. En el momento en que son pagados;
2. En el momento en que son devengados;
3. En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

## **2.3.-BASES LEGALES**

A continuación se presentan las normativas legales, sobre las cuales se basa principalmente la presente investigación: El Código Orgánico Tributario, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **2.3.1.-Código Orgánico Tributario**

Dentro de las disposiciones generales que establece el COT, se encuentra la obligación tributaria que tiene el Estado con las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos del territorio nacional, la cual se expresa a continuación:

**Artículo 13:** La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En esta parte se presenta, todo lo concerniente al sujeto activo y pasivo. Además quienes están solidariamente obligados a participar en el sistema tributario. Vale decir que en el mundo de la tributación se tienen siempre dos sujetos: El Estado u otra autoridad que es el acreedor del tributo y el contribuyente, que es quien lo debe; esta relación se configura como una obligación del contribuyente hacia su Estado (u otra autoridad) y se llama Obligación Tributaria. Por otra parte las importaciones de bienes y prestación de servicios que debe observar el contribuyente en su relación con el Fisco en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta hacia la Inversión Turística. Considerando los numerales del 1 al 9, la misma se efectuará si la producción es insuficiente, lo cual deber ser certificado por el correspondiente Ministerio.

**Artículo 18:** Es sujeto activo de la obligación tributaria, el ente público acreedor del tributo.

Significa que el Estado en su papel de (Fisco) es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria principal.

**Artículo 19:** Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable

En esta disposición se mencionan quienes son sujetos pasivos de las obligaciones tributarias. Así es importante distinguir entre contribuyentes y responsables, ya que mientras los contribuyentes son los directamente obligados por su propia situación ante el Fisco, los responsables son aquellas personas que por su situación por ejemplo Presidentes, Administradores de Compañías, Tutores de menores de edad, etc., tienen obligaciones que cumplir ante el Fisco en nombre de los propios contribuyentes a quienes representan.

**Artículo 20:** Están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique el mismo hecho imponible. En los demás casos, la solidaridad debe estar expresamente establecida en este Código o en la ley.

En esta Sesión se expresa lo relacionado con los Contribuyentes

Este artículo establece la solidaridad de la deuda tributaria cuando nace de un mismo hecho imponible; hay solidaridad tributaria cuando la ley prescribe que dos o más sujetos pasivos quedan obligados al cumplimiento total de la misma prestación. Entre estos casos, ( aunque puede haber otros) se encuentran: Los Administradores, Tutores, Síndicos, Socios, etc. con respecto a los bienes administrados de que trata el artículo 28 del COT. En el caso de compra de un fondo de comercio, entre el vendedor y el comprador por las deudas del negocio anteriores al traspaso con el consiguiente inconveniente para el comprador. Entre el cedente de un crédito fiscal y el cesionario, pues ambos responden por igual de la realidad de este crédito. También,

en el caso de que varios hayan intervenido en la comisión de un delito fiscal; responden todos ellos ante el Fisco en forma solidaria.

**Artículo 22:** Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

- 1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.**
- 2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.**
- 3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.**

Según el COT los artículos que se citan a continuación están relacionados con el Hecho Imponible, base fundamental del sistema tributario

Se refiere a que puede ser contribuyente cualquier persona, física o jurídica, tanto si es capaz como incapaz. En cuanto a las personas jurídicas, esto es, sociedades y demás entidades que pueden actuar en el mundo jurídico y comercial, tales como fundaciones, asociaciones y otros también pueden ser contribuyentes, con todos los derechos y obligaciones. Pero el Código Orgánico Tributario va aun mas lejos y menciona en el numeral 3 a los entes y colectividades que no tienen personería jurídica y que sin embargo constituyen una masa de bienes o un conjunto de actividades, que por el simple hecho de carecer de personería no deben escapar a la obligación general de tributar.

**Artículo 36:** El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

El artículo establece la definición exacta del hecho imponible. En fin, cualquier hecho, sea material y moral como el fallecimiento de una persona o jurídico como la compraventa, puede producir las consecuencias tributarias consistentes en tener que pagar al Fisco un impuesto. De aquí su nombre: Hecho Imponible.

**Artículo 37:** Se considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados:

- 1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.**
- 2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.**

Continuando con el ordenamiento Jurídico, esta parte expresa los Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros, en los siguientes artículos

El artículo establece las situaciones de hecho y jurídicas en que ocurre el hecho imponible. El hecho imponible, es decir, la hipótesis legal condicionante tributaria debe estar descrita por la norma en forma completa para permitir conocer con certeza cuales hechos o situaciones engendran potenciales obligaciones tributarias sustanciales.

Seguidamente se hace referencia al Artículo 145:

**Artículo 145:** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

**1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:**

- a) Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de**

contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente o responsable.(b)Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.(c)Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria, o en los demás casos en que se exija hacerlo.(d) Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales,(e) Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.
4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponibles y realizar las declaraciones que les fueren solicitadas.
6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar.
7. Comparecer ante las oficinas de la Administración Tributaria cuando su procedencia sea requerida .

## **8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y desiciones dictadas por los órganos y autoridades**

La disposición contempla una lista de ocho deberes formales, llamados así porque se refieren a las formalidades que debe observar el contribuyente en su relación con el Fisco; y que se distinguen de los deberes materiales, que se refieren al pago del impuesto. Vale decir que la lista de deberes formales enumerados en este artículo no es exhaustiva pues el encabezamiento del artículo ya dice que los contribuyentes deberán cumplir “en especial” los deberes que a continuación se especifican, dando a entender que puede haber otros, como es el caso del artículo 35 del Código Orgánico Tributario referente a los datos que hay que comunicar a la Administración Tributaria.

**Artículo 146:** Los deberes formales deben ser cumplidos:

- 1. En el caso de personas naturales, por si mismas o por representación legales o mandatarios.**
- 2. En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.**
- 3. En el caso de entidades previstas en el numeral 3 del artículo 22 de este código, por la persona que administre los bienes, y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.**
- 4. En el caso de sociedades conyugales, uniones estables de hecho en un hombre y mujeres, sucesiones y fideicomisos, por representantes, administradores, albaceas, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo, y en su defecto por cualquiera de los interesados.**

Aquí se extiende la obligación de cumplir los deberes formales a los administradores, tutores, mandatarios, esposos legales o de hecho y demás representantes de los contribuyentes, así como a cualquier interesado en que se

cumplan dichos deberes por suponerle un posible perjuicio ante el Fisco. Por ejemplo, el miembro de una comunidad de bienes tiene interés en que se cumplan los deberes para con el Fisco, porque él mismo puede sufrir las consecuencias económicas como miembro de la comunidad.

### **2.3.2.-Impuesto Al Valor Agregado**

**Artículo 1.** Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles en esta ley.

Según el artículo el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de exteriorización de la capacidad contributiva, por lo tanto, el tributo esta encuadrado en las facultades concurrentes de la Nación y de las provincias. Esto significa que la Nación establece el gravamen en todo el Territorio Nacional en forma permanente, pero él queda comprendido en el régimen de coparticipación vigente. El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto real, puesto que su hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, interesando solo la naturaleza de las operaciones, negocios y contrataciones que contienen sus hechos imponibles.

**Artículo 2.** La creación, organización, recaudación, fiscalización y control del impuesto previsto en esta Ley queda reservada al Poder Nacional.

Significa que es competencia reservada al Poder nacional todo lo que tenga que ver con la creación, organización, recaudación, fiscalización y control de este tipo de tributo que económicamente incide sobre los consumos.

**Artículo 5.** Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles, de conformidad con el artículo 3 de esta Ley. En todo caso, el giro, objeto u ocupación a que se refiere el encabezamiento de este artículo, comprende las operaciones y actividades que efectivamente realicen dichas personas.

A los efectos de esta Ley, se entenderán por industriales a los fabricantes, los productores, los ensambladores, los embotelladores y los que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

**Parágrafo Primero:** Las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, ambos regidos por el Decreto N° 1.526 con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, serán contribuyentes ordinarios, en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing, sólo sobre la porción de la contraprestación o cuota que amortiza el precio del bien, excluidos los intereses en ella contenida.

**Parágrafo Segundo:** Los almacenes generales de depósito serán contribuyentes ordinarios sólo por la prestación del servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que se emitan con la garantía de los bienes objeto del depósito.

En esta disposición se menciona como sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes ordinarios quienes están obligados al cumplimiento de la prestación tributaria. Así mismo entran en esta categoría las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales por la actividad u operaciones que realizan. También debe entenderse como industriales según el artículo a los fabricantes, los productores, ensambladores, embotelladores y los que con habitualidad realizan procesos o actividades de modificación de bienes.

**Artículo 6.** Son contribuyentes ocasionales del impuesto previsto en esta Ley, los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

Los contribuyentes ocasionales deberán efectuar en la aduana el pago del

impuesto correspondiente por cada importación realizada, sin que se generen créditos fiscales a su favor y sin que estén obligados a cumplir con los otros requisitos y formalidades establecidos para los contribuyentes ordinarios en materia de emisión de documentos y de registros, salvo que califiquen como tales en virtud de realizar ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios gravadas.

En este artículo se observa, claramente, que la Administración Tributaria separa taxativamente los contribuyentes ocasionales bien definidos, con el objeto de favorecerlos y darle tratamiento especial debido a su transitoriedad y así estimularlos en los procesos de importación y por ende exonerarlos de las demás obligaciones de los contribuyentes formales; sometiendo éstos solamente al pago del impuesto enterado en la aduana por el bien importado. Es de hacer notar que la Administración Tributaria debe tener procesos investigativos por los cuales puedan detectar exactamente la condición ocasional del contribuyente.

**Artículo 7.** Son contribuyentes ordinarios u ocasionales las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles, los institutos autónomos y los demás entes descentralizados y desconcentrados de la República, de los Estados y de los Municipios, así como de las entidades que aquéllos pudieren crear, cuando realicen los hechos imposables contemplados en esta Ley, aún en los casos en que otras leyes u ordenanzas los hayan declarados no sujetos a sus disposiciones o beneficiados con la exención o exoneración del pago de cualquier tributo.

Las Sociedades Mercantiles y demás entidades legalmente establecidas son contribuyentes ordinarios formales pero entran en la categoría de contribuyentes ocasionales cuando realizan procesos de importación eventuales por lo cual no quedan exentos de la doble obligación establecida en la ley como contribuyentes formales u ocasionales, aun cuando gocen de beneficios de exención por ordenanzas u otras leyes; por lo tanto deben cumplir con el tributo establecido como contribuyentes formales u ocasionales.

**Artículo 8.** Son contribuyentes formales los sujetos que realicen exclusivamente actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto.

Los contribuyentes formales sólo están obligados a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios, pudiendo la Administración Tributaria, mediante providencia, establecer características especiales para el cumplimiento de tales deberes o simplificar los mismos. En ningún caso los contribuyentes formales estarán obligados al pago del impuesto, no siéndoles aplicable, por tanto, las normas referente a la determinación de la obligación tributaria.

Hace referencia a que los sujetos que ejecuten solo actividades u operaciones exentas o exoneradas del impuesto, son contribuyentes formales y cumplirán los deberes formales en las condiciones que establezca la Administración Tributaria. Por ejemplo son contribuyentes formales los que efectúen operaciones dentro del programa “Canasta Familiar” los cuales se encuentran exonerados del pago del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 9.** Son responsables del pago del impuesto, las siguientes personas:

1. El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país.
- 2 El adquirente de bienes muebles exentos o exonerados, cuando el beneficio esté condicionado por la específica destinación que se le debe dar a los bienes y posteriormente, éstos sean utilizados para un fin distinto. En este supuesto, el adquirente de los bienes deberá proceder a declarar y enterar el impuesto sin deducciones, en el mismo período tributario en que se materializa el cambio de destino del bien, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por la obtención o aprovechamiento indebido de beneficios fiscales, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Parágrafo único:** Cuando el cambio de destinación, al cual se contrae el numeral 2° de este artículo, esté referido a bienes importados, el importador, tenga o no la condición de contribuyente ordinario u ocasional, deberá proceder a declarar y enterar el impuesto en los términos previstos, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

La obligación de pago recae sobre los adquirentes de bienes muebles y receptores de servicios, cuando el vendedor o prestador de servicio no tenga domicilio en el país así como los adquirentes de bienes muebles exentos o exonerados, cuando se utilicen con un fin distinto. Los que en definitiva son los responsables del pago.

**Artículo 20.** La base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que n, sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible ser este último precio.

Para los efectos de esta Ley el precio corriente en el mercado de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra e hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados entre sí.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o c cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyente industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto excluido el monto de los impuestos nacionales causados a partir de la vigencia de es Ley, de conformidad con las leyes impositivas correspondientes.

Se hace referencia a la base imponible del impuesto, es decir, la magnitud sobre la cual se aplica la alícuota, obteniéndose de esta manera el importe tributario en dos casos: El primero, cuando se trate de ventas de bienes muebles sobre el precio facturado del bien, el cual no debe ser inferior al precio corriente en el mercado; el segundo caso, cuando se trate de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos, manufacturas de tabaco y los contribuyentes industriales cuya base será constituida por el precio de venta del producto con exclusión del monto de los impuestos nacionales.

**Artículo 27.** La alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto Anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario definidos en el Título VII de esta Ley.

Conforme al precitado artículo la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la ley de presupuesto anual y tiene un rango entre el 8% y 16,5%. Por otra parte conforme el artículo 62 de las Disposiciones Transitorias del Decreto-Ley No. 37.999 del 11 de Agosto del 2004 se estableció que la alícuota impositiva general aplicable a las operaciones gravadas desde la entrada en vigencia de la referida Ley es del 16%, hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que establezca una alícuota distinta conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley del IVA. En consecuencia el Gobierno Nacional luego de análisis exhaustivo socioeconómico y valorando la percepción de años anteriores por este concepto emitió y estableció en Reforma Parcial de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de fecha 29 de Julio del 2004 específicamente en su artículo 62 una rebaja de la alícuota impositiva de 1% quedando en el 15% aplicable a las operaciones gravadas.

**Artículo 47.** Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha, la forma y condiciones que establezca el Reglamento.

La Administración Tributaria dictará las normas que le permitan asegurar el cumplimiento de la presentación de la declaración a que se contrae este artículo por parte de los sujetos pasivos, y en especial la obligación de los adquirentes de bienes o receptores de servicios, así como de entes del sector público, de exigir al sujeto pasivo las declaraciones de períodos anteriores para.

De esta manera los contribuyentes y responsables del Impuesto al Valor Agregado deben presentar declaración jurada por las operaciones gravadas y exentas, realizadas en cada periodo mensual de imposición y pagar el impuesto respectivo. Por otra parte la Administración Tributaria podrá establecer la fecha, el lugar, forma y condiciones de pago.

A continuación se hace referencia al Artículo 48

**Artículo: 48.** El impuesto que debe pagarse por las importaciones definitivas de bienes muebles será determinado y pagado por el contribuyente

en el momento en que haya nacido la obligación tributaria y se cancelará en una oficina receptora de fondos nacionales o en las instituciones financieras o bancarias que señale el Ministerio de Finanzas. El impuesto originado por las prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior, será determinado y pagado por el contribuyente adquirente una vez que ocurra o nazca el correspondiente hecho imponible a las importaciones de bienes y prestación de servicios que debe observar el contribuyente en su relación con el Fisco en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta hacia la Inversión Turística

. Considerando los numerales del 1 al 9 se efectuará si la producción es insuficiente lo cual deber ser certificado por el correspondiente Ministerio. La constancia de pago del impuesto constituirá el comprobante del crédito fiscal respectivo para los contribuyentes ordinarios. El pago de este impuesto en las aduanas se adaptará a las modalidades previstas en el Decreto N° 1. 150 con Fuerza y Rango de Ley Orgánica de Aduanas.

La disposición contempla dos modalidades para la determinación y pago del impuesto por las importaciones definitivas de bienes muebles y por las prestaciones consistentes en servicios provenientes del exterior. En el primer caso el impuesto se determina y se paga al momento en que haya nacido la obligación tributaria, en el segundo caso se determina y se paga cuando nazca el hecho imponible.

**Artículo 49.** Cuando los sujetos pasivos no hubieren declarado y pagado el impuesto establecido en esta Ley, o en cualquier otro supuesto establecido en el Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio. Si de conformidad con dicho Código fuere procedente la determinación sobre base presuntiva, la Administración Tributaria podrá determinar la base imponible de aquél, estimando que el monto de las ventas y prestaciones deservicios de un período tributario no puede ser inferior al monto de las compras efectuadas en el último período tributario más la cantidad representativa del porcentaje de utilidades normales brutas en las ventas y prestaciones de servicios realizadas por negocios similares, según los antecedentes que para tal fin disponga la Administración.

La disposición estipula la necesaria aplicación de la facultad de determinación de la autoridad administrativa ante el incumplimiento total o parcial de los contribuyentes o responsables, así como también las que se imputen por

cumplimiento erróneo por parte de estos. Así las cosas, esta facultad de determinación de oficio implica el procedimiento mediante el cual se precisa la existencia de la obligación tributaria en el caso concreto, quien es el obligado y el monto a pagar, es decir, verifica la realización del hecho generador, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

**Artículo 50.** Los ajustes que se causen por créditos fiscales deducidos por el contribuyente en montos menores o mayores a los debidos, así como los que se originen por débitos fiscales declarados en montos menores o mayores a los procedentes, siempre que éstos no generen diferencia de impuesto a pagar, se deberán registrar en los libros correspondientes por separado y hasta su concurrencia, en el período de imposición en que se detecten, y se reflejarán en la declaración de dicho período. Sólo se presentará declaración sustitutiva de los períodos objeto de ajustes, cuando éstos originen una diferencia de impuesto a pagar, tomando en cuenta el pago realizado en declaración sustituida, si fuere el caso, y sin perjuicio de los intereses sanciones correspondientes.

Denota la obligación del contribuyente de registrar los ajustes originados por créditos fiscales o por debitos fiscales en los libros correspondientes y en el periodo de imposición en que se observen. Sin embargo si estos originan una diferencia de impuesto a pagar se presentará entonces declaración sustitutiva de los periodos objeto de ajustes.

A continuación se señalan los Artículos que sustentan el Impuesto Sobre la Renta:

### **2.3.3.-Impuesto Sobre La Renta**

#### **Reglamento Del Impuesto Sobre La Renta**

**Artículo 23.** El ingreso bruto global de los contribuyentes a que se refiere el artículo 7 de la Ley, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios en general, de los arrendamientos de bienes y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio

de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo disposición en contrario establecida en la Ley.

Parágrafo Primero. Formará parte del ingreso bruto global el resultado que se obtenga de aplicar el precio de mercado a los bienes que se adquieran por permuta o dación en pago. Igual procedimiento se utilizará cuando los pagos se efectúen con prestación de servicios.

Parágrafo Segundo. Los ingresos a que se refiere este artículo, que se obtengan en moneda extranjera

Parágrafo Tercero. Los impuestos retenidos y las cantidades rebajadas de los ingresos del contribuyente por cualquier concepto. ( así como lo efectivamente percibido u obtenido por éste, son elementos constitutivos del ingreso bruto global computable a los fines de la determinación del enriquecimiento o pérdida.

La presente disposición hace referencia al ingreso bruto global, que es el minuendo del cual se restaran los costos y demás gastos para que a la diferencia llamada renta neta le sea aplicado el impuesto. En efecto, el artículo menciona los conceptos que constituyen el ingreso global bruto como: monto de las ventas de bienes y servicios, monto de los arrendamientos, lo recibido por el trabajo en relación de dependencia, lo recibido por el ejercicio de profesiones no mercantiles, los ingresos provenientes de regalías y cualesquiera otros proventos regulares o accidentales.

Como se puede observar, lo que hace la ley es una enumeración muy comprehensiva pues con la frase cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales nada puede quedar afuera, salvo que la ley expresamente así lo disponga.

**Artículo 133.** Los contribuyentes y responsables deberán presentar las siguientes declaraciones:

- 1. Declaración Definitiva de Rentas.**
- 2. Declaración Estimada de Rentas, según sea el caso.**
- 3. Declaraciones Sustitutivas, en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.**
- 4. Declaración Informativa, en los casos establecidos en la Ley y este**

**Reglamento y en cualquier otra resolución o instructivo dictados por la Administración Tributaria.**

Se configura el deber que tienen los contribuyentes y responsables de presentar la Declaración Definitiva de Rentas, es decir, la manifestación jurada que el contribuyente entrega a la Administración del Impuesto con la información económica necesaria, para pagar el Impuesto Sobre la Renta que resulte según la Ley. La Declaración Estimada de rentas la cual es una declaración que se presenta de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que dicta el Ejecutivo y la cual versa sobre las rentas que el contribuyente cree que va a obtener en el ejercicio en curso. Tal declaración lleva consigo la obligación de hacer pagos anticipados de impuesto de acuerdo con la renta que se ha estimado.

Declaraciones Informativas, es decir, las informaciones que debe suministrar el contribuyente a la Administración Tributaria evitando así cualquier multa. Por ejemplo la información de cualquier cambio de domicilio fiscal o actividad de la empresa. Finalmente las Declaraciones Sustitutivas las cuales se refieren a la oportunidad que le concede la Administración Tributaria al contribuyente de presentar una rectificación a través de una nueva declaración teniendo en cuenta las condiciones y términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 134.** En los casos de representación, los obligados a presentar la declaración, serán:

- 1. El padre o la madre en representación de sus hijos menores, por las rentas que no constituyan usufructo legal.**
- 2. Los tutores en representación de sus pupilos o entredichos y los curadores en nombre de los inhábiles.**
- 3. Los directores, gerentes y representantes legales o estatutarios de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida, en representación de éstas.**
- 4. Los representantes para efectos fiscales, nombrados por los consorcios o comunidades, por las declaraciones informativas de éstos,**

de conformidad con lo establecido en el segundo aparte del artículo 10 de la Ley. Asimismo, serán responsables por la declaración definitiva en los casos de personas no residentes o no domiciliadas que formen parte del consorcio.

5. Cualquiera de los cónyuges, por los enriquecimientos o pérdidas de la comunidad conyugal, a menos que declaren por separado conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley.

6. Los herederos, por los enriquecimientos o pérdidas obtenidos por el causante, desde la fecha de inicio del período fiscal hasta la fecha del fallecimiento.

7. Los herederos que se encuentren en posesión de los bienes en los casos de herencias aceptadas a beneficio de inventario. Mientras no haya sido aceptada la herencia, la declaración de las rentas por los bienes hereditarios, la harán los herederos que ejecuten los actos conservatorios de la herencia albacea cuando por disposición del testador esté en posesión de todos los bienes.

8. Los curadores de herencias yacentes por los enriquecimientos o pérdidas producidos por ellas.

9. Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades.

10. Los depositarios de los bienes embargados o secuestrados; los enriquecimientos o pérdidas que produzcan tales bienes. 11. Los gestores de negocios, por los enriquecimientos o pérdidas de negocios cuya gestión han asumido.

12. En los casos de no presentes y de presuntos ausentes que hayan constituido apoderado, al juez competente determinará la jurisdicción en el último domicilio del contribuyente<sup>4</sup> responsable, nombrará representante para que presente declaración y provea todo lo concerniente al cumplimiento las obligaciones principales y sus accesorios, sancione demás deberes formales establecidos en el Código

**Orgánico Tributario, en la Ley y este Reglamento o en cualquier disposición normativa.**

**Parágrafo único.** Los contribuyentes y responsables obligados a presentar la declaración, podrán cumplir con dicho deber formal por medio de apoderado simple.

El artículo menciona en doce numerales a los que se encuentran obligados a presentar la declaración en caso de representación. En principio la declaración la tiene que firmar el propio contribuyente y si no puede, su representante o apoderado. Sin embargo el Fisco podrá exigir constancia de tal representación a fin de compulsarla, es decir, cotejar con el original la copia que se acompaña y ponerle la nota correspondiente.

De igual manera, es relevante señalar el Decreto N° 2094 emanado de la Presidencia de la República en el ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 197 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros, según Gaceta Oficial N° 37.576 de fecha de noviembre de 2002-

**Artículo 1:** Se concede el beneficio de exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, a los enriquecimientos netos de fuente venezolana, obtenido por:

1. **Las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMES), instaladas o por instalarse en las Zonas y Parques Industriales según número 10 en el Estado Táchira, ubicada en el Municipio García de Hevia, número 11 Zona Industrial Paramillo ubicada en el Municipio San Cristóbal, número 112 Zona Industrial San Antonio ubicada en el Municipio Bolívar, número 13 Zona Industrial de Ureña ubicada en el Municipio Pedro María Ureña y número 14 Parque Industrial Puente Real, ubicado en el Municipio San Cristóbal.**

2. **En la presente disposición se contempla los beneficios de exoneración que debe conocer el contribuyente, relacionado con el incremento del patrimonio que resulta después de restar de los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por esta Ley referido en el Artículo 1 párrafo 1 que inciden en las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMES) instaladas o por instalarse en las Zonas y Parques Industriales nombradas anteriormente.**

**Artículo 3:** A los efectos de este Decreto, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se entenderá por:

**Establecimiento manufacturero:** Local o fábrica cuya suma de recursos y actividades está dedicada a la industria manufacturera, entendiéndose por tal, la transformación mecánica, química o biológica de sustancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en fábrica o en el domicilio.

**Parque Industrial:** Área determinada y geográficamente limitada, para la ubicación de un conjunto de industrias, bajo una figura jurídica desorganización dotada de una infraestructura y servicios de usos comunes, que comprendan: galpones de dimensiones adecuadas a la actividad industrial; vías internas aptas; suministro suficiente y adecuado de energía y agua potable; sistemas de tratamiento de aguas residuales y garantía de adopción de sistema de seguridad industrial.

**Pequeña y mediana industria:** Aquellos establecimientos manufactureros con un promedio anual no mayor a cien (100) trabajadores o ventas anuales inferiores a doscientas cincuenta mil unidades tributarias (250.000 UT.).

Conforme al precitado Artículo se emitió y estableció lo que debe entenderse por: (a) Establecimiento manufacturero: todo lo relacionado a la transformación de sustancias químicas orgánicas e inorgánicas efectuadas a mano o maquinarias (b) Parque industrial: todo lo referido a galpones dirigidos a la actividad industrial (c) Pequeña y Mediana Industria: aquellos establecimientos con un promedio anual no mayor a (100) trabajadores y ventas inferiores a (250.000 unidades tributarias)

- A continuación, se señala el Artículo 5 del Decreto 2.094 con sus cinco párrafos:

**Artículo 5:** A los fines del disfrute del beneficio de exoneración previsto en el presente Decreto, las personas jurídicas deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Administración Tributaria, por intermedio de la Gerencia Regional de Tributos Internos de cada jurisdicción, la cual asignará un número de registro, previa, previa presentación de una solicitud, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Denominación social, objeto, domicilio, datos de registro mercantil, número de Registro de Información Fiscal (RIF).
2. Datos del representante legal, con expresión de sus nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, número de la cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Acompañar fotocopia de la patente de industria y comercio.
4. En los casos de empresas operativas, acompañar Balance General y Estados de Resultados correspondientes al último ejercicio económico.
5. Descripción de la actividad realizada por el beneficiario y de la situación general de la empresa, anexando Certificado de Actividad Industrial y formulario: Descripción Estructural del Establecimiento Manufacturero expedidos por el Ministerio de la Producción y el Comercio.

De acuerdo a la exigencia de la Ley Tributaria para el referido decreto Presidencial, con respecto a las Zonas Industriales mencionadas anteriormente, ubicadas en los Estados señalados, la persona jurídica representante de la empresa que califique para ser exonerada, debe cumplir con una serie de requisitos que es necesario considerar por la Oficina Regional de Tributos Internos. Esta realidad

jurídica, le permite al Estado el control fiscal de las Empresas para el disfrute del beneficio. Además constituye una alternativa de desarrollo para las regiones por cuanto representa una motivación para muchos empresarios que se ubican dentro de la categoría de microempresarios y que son temerosos a la incidencia que en oportunidades tiene el pago del Impuesto Sobre la Renta.

**Artículo 7:** Una vez otorgado el beneficio de exoneración previsto en este Decreto, el beneficiario está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Destinar el cien por ciento (100%) del monto del impuesto que le hubiere correspondido pagar, en el ejercicio siguiente a aquél en que se generó renta exonerada, a cualquiera de las siguientes inversiones:

- a) Adquisición de bienes de capital que sustenten la modernización tecnológica de la empresa, los cuales no podrán ser enajenados o desincorporados físicamente mientras dure la vigencia del beneficio, salvo causas debidamente justificadas e informadas previamente a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su jurisdicción.
- b) Inversiones en proyectos de innovación de productos y procesos productivos, organizativos y gerenciales o actividades de Innovación que contribuyan a mejorar la calidad y productividad de la empresa y al consiguiente fortalecimiento de su competitividad nacional e internacional.
- c) Inversiones en programas de reconversión industrial y ajuste competitivo de las empresas en función de crear las fortalezas necesarias que les permita competir con éxito en un contexto de creciente integración comercial y globalización de la economía.
- d) Acuerdos de cooperación entre centros educativos superiores-empresa o entre empresa-empresa orientados a la capacitación de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia

tecnológica, proyectos de investigación y desarrollo de interés industrial, así como a la contratación de servicios tecnológicos especializados con el objetivo de mejorar la calidad, aumentar la productividad y fortalecer la competitividad de la empresa.

e) Proyectos de generación, transferencia, difusión y uso de información, conocimientos y tecnologías que sustenten el desarrollo industrial venezolano, con base en la creación de ventajas competitivas sólidas y duraderas.

f) Difusión y uso de tecnologías de información y comunicación para la reestructuración de sectores industriales con tecnologías maduras y de bajo ritmo innovador, en especial para la producción y desarrollo de soluciones técnicas y económicamente adecuadas que permitan a los medios electrónicos la reactivación de las empresas y mejore las condiciones y requerimientos de los sujetos beneficiarios del presente Decreto.

2.- Cumplir con los deberes formales, obligaciones y requisitos exigidos en el Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y por el presente Decreto.

La exoneración propuesta en el referido decreto, exige al contribuyente especial, una serie de requerimientos, que se deben atender con el monto del ISRL exonerado, una vez cumplido con el procedimiento legal que se plantea para tal fin, es decir el beneficio se traduce en inversión para el mejoramiento de las empresas, en cuanto a la incorporación de tecnología de punta, capacitación del empleado, apoyo a otras empresas del ramo, reactivación y reestructuración de sectores industriales con tecnologías nuevas, lograr acuerdos interinstitucionales de cooperación entre centros educativos u otras empresas para la formación y capacitación, contratación de servicios tecnológicos con el objetivo de mejorar la calidad, aumentar la productividad y fortalecer la competitividad de la empresa.

Todos los aspectos mencionados representan una alternativa de creación para las empresas buscando la calidad en sus productos, calidad de servicio, entre otros sobre la base de las bondades que genera la aplicación del decreto.

**Artículo 9:** A los fines de calificar como beneficiario de la exoneración a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, los establecimientos deberán ofrecer a otras industrias manufactureras relacionadas con su producción, servicios de asistencia técnica o transferencia tecnológica, que comprenden la venta o cesión de:

1. Transmisión de conocimientos técnicos especializados y experiencia bajo la forma de estudios de fiabilidad, planos, modelos, manuales, fórmulas detalladas o instrucciones específicas.
2. Transmisión de conocimientos tecnológicos necesarios para adquirir, instalar y utilizar maquinarias, materiales o bienes intermedios.
3. Entrega de materiales destinados a la formación de personal y servicios, tanto de consultoría como de gestión, prestados por personal especializado.
4. Transmisión de procedimientos de investigación y pruebas, de técnicas de producción y ensamblaje, de gestión de la producción, de control de calidad, de compra de materias primas y de gestión de almacenamiento.

En este artículo se evidencia la importancia y el beneficio que tiene la empresa que califica para la exoneración, a que se refiere el artículo 2 del decreto presidencial; allí se exige la cooperación inmediata de estas organizaciones a otras que cumplan la misma función, en cuanto a transferencia tecnológica, asistencia técnica, entre otros; por lo tanto el hecho de la exención esta sujeta a la participación directa en la atención que debe prestar para que otras empresas reciban el beneficio correspondiente por parte del beneficiario. En este sentido se demuestra la intencionalidad del como mejorar el desarrollo empresarial de la pequeña y mediana industria.

**Artículo 10:** A los fines del control fiscal, las personas registradas como beneficiarias de la exoneración establecida en el presente Decreto, deberán presentar declaración jurada anual de los enriquecimientos netos de fuente territorial exonerados, en los términos y condiciones que mediante providencia establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

La referida declaración deberá ser presentada dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal respectivo, en la forma y formularios que autorice dicho Servicio.

Los beneficiarios de la exención según el decreto, tienen la obligación de presentar los requerimientos exigidos por SENIAT como la declaración jurada anual, tres meses de terminado el ejercicio fiscal. Esta realidad determina que el exonerado según el decreto debe cumplir con toda la normativa legal, de esta manera se logra el control fiscal.

**Artículo 11:** A los efectos de constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute del beneficio de exoneración previsto en este Decreto y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, las personas jurídicas beneficiarias deberán conservar toda la documentación relativa a la inversión realizada de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7 del presente Decreto.

Como consecuencia de la aplicación de los artículos 6 y 7 del decreto, se le exige a la empresa beneficiaria de la exoneración la conservación y presentación de los documentos que justifican la inversión realizada, con el objeto de lograr un control fiscal por parte del SENIAT y evitar la evasión, aprovechando las bondades del decreto.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1.-Nivel de la Investigación

La presente investigación se perfila dentro de la modalidad de tipo descriptiva. Al respecto:

Chávez (2003,135) plantea que la investigación descriptiva es:

**“Toda aquella que se orienta a recolectar información relacionada con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentaron en el momento de su recolección. Describe lo que se mide sin realizar inferencias ni verificar hipótesis”**

De allí, que el estudio propone lineamientos que permitan el mejoramiento de los procesos básicos de las Obligaciones Tributarias en el contexto planteado. Las consideraciones y precedentes implican un diseño de campo. De acuerdo a Muñoz (1998,45) **“Estas son las investigaciones en las que la recopilación de información se realiza enmarcada por el ambiente específico en el que se presenta el fenómeno de estudio”**. En efecto, el hecho de ir directamente a las PYMES y recolectar la información de los pequeños propietarios y/o gerentes implica esta modalidad.

Las etapas de la definición de procesos se orientaron a establecer de manera práctica cuatro (4) fases para adelantar el estudio. Dichas fases fueron: (a) Análisis previo y exploratorio, (b) Trabajo de campo, (c) Recolección de Resultados, (d) Evaluación de la investigación y Definición de los procesos .

Durante la fase analítica exploratoria se realizó la revisión bibliográfica, visitas a la zona o parque industrial, y revisión de textos y trabajos de grado relacionados con este estudio.

La fase del trabajo de campo implicó un ajuste del diseño metodológico, delimitación de la población y muestra, confección de instrumentos, y validación y confiabilidad de las encuestas.

En la fase de análisis de resultados, se realizaron actividades de recolección de datos, codificación, tabulación, graficación; es decir, el procesamiento de los mismos, lo cual proporcionó bases para el análisis y discusión de los resultados, y finalmente la etapa de evaluación, la cual consistió en redactar las conclusiones y recomendaciones del estudio.

### **3.2.-Población y Muestra**

#### **3.2.1.-Población**

Con relación al universo de estudio, se siguió el proceso sugerido por Hernández y Otros (2000), en el cual se definen las unidades de análisis, partiendo del objetivo general propuesto para la investigación, estando las mismas conformadas por treinta (30) asesores o contadores que representa a cada una de las PYMES instaladas en la zona Industrial de Paramillo, ubicada en el Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, en función de las características del objeto de estudio.

A continuación, el cuadro 1 detalla el número de PYMES en la Zona Industrial de Paramillo:

**Cuadro N° 1 Distribución De La Población**

<b>N°</b>	<b>Denominación</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>01</b>	<b>Inversiones Cordillera</b>	<b>1</b>
<b>02</b>	<b>Industria la Andina</b>	<b>1</b>
<b>03</b>	<b>Fordema</b>	<b>1</b>
<b>04</b>	<b>Premezclados Agreconsa</b>	<b>1</b>
<b>05</b>	<b>Venepiezas</b>	<b>1</b>
<b>06</b>	<b>Silbar- car. Táchira</b>	<b>1</b>
<b>07</b>	<b>Fraven</b>	<b>1</b>
<b>08</b>	<b>Rubenca</b>	<b>1</b>
<b>09</b>	<b>Distribuidora Ríos</b>	<b>1</b>
<b>10</b>	<b>Distribuidora Plastifan</b>	<b>1</b>
<b>11</b>	<b>Antártica Trading</b>	<b>1</b>
<b>12</b>	<b>Formacol Venezuela</b>	<b>1</b>
<b>13</b>	<b>Infaverca</b>	<b>1</b>
<b>14</b>	<b>Hogar y Ferretería Paramillo</b>	<b>1</b>
<b>15</b>	<b>Proalum</b>	<b>1</b>
<b>16</b>		
<b>17</b>		
<b>18</b>		
<b>19</b>		
<b>20</b>		
<b>21</b>		
<b>22</b>		
<b>23</b>		
<b>24</b>		
<b>25</b>		
<b>26</b>		

<b>27</b>		
<b>28</b>		
<b>29</b>		
<b>30</b>		
<b>Total</b>		30

Fuente: **Cámara de Industria y Comercio, Estado Táchira**

### **3.2.2.-Muestra**

Delimitada la población, se seleccionó la muestra que según Tamayo (1994,125), la conceptualiza “...como subgrupo de elementos extraído de la población” y en este caso la conformaron los treinta (30) asesores o contadores responsables de las Obligaciones Tributarias en la PYMES de la Zona Industrial de Paramillo. En este sentido, por tener acceso a la totalidad de la misma esta se considera de tipo Censal. (Zarcovich 1998,42)

### **3.3.-Recolección de Datos**

Para recolectar la información se consideró pertinente utilizar como técnica la encuesta , la cual se convirtió en el mecanismo más indicado para recabar información. Para Hurtado de Barrera (2000,461) la técnica es definida como “...una especie de interrogatorio en el cual las preguntas se le formulan a las diferentes personas, manteniendo siempre el mismo orden y con los mismos términos”.

Como Instrumento se aplicó un cuestionario, el cual se estructuró una vez operacionalizadas las variables con una hoja de presentación, instrucciones y diecinueve (19) ítems con una escala de preguntas cerradas Si y No, dirigido a los contadores responsables de la gestión tributaria en la PYMES de la Zona Industrial de Paramillo.

### **3.4.-Procesamiento y Análisis de Datos**

Luego de cumplirse la fase de recolección de la información, es necesario transformarla en datos cuantificables y medibles, a fin de realizar los respectivos cálculos que infieran sobre posibles resultados del estudio. No obstante, este proceso requiere de tres etapas, el cual consiste en tabular, ordenar y procesar la información. En consecuencia, se utiliza la estadística descriptiva para el correspondiente análisis de los resultados. En primer lugar, del instrumento se tomó cada Ítem, calculándose las frecuencias absolutas y relativas. Se continuó el análisis por la dimensión de cada variable, se hizo uso de la medida de tendencia central, especialmente de la media y la mediana. Lo anterior permitió construir cuadros de cada dimensión y variable, así como los correspondientes gráficos.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

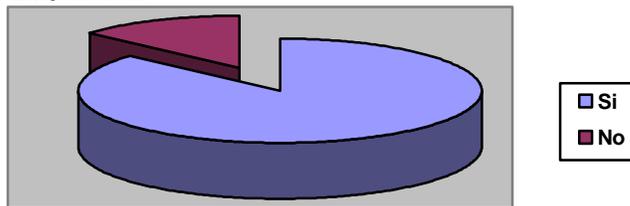
1. ¿Usted posee conocimiento de que los impuestos se establecen por leyes especiales?

*Cuadro N° 2 Impuestos establecidos por leyes especiales.*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	26	86,66%
NO	4	13,33%

Fuente: La Autora (2005)

*Grafico N° 1  
Impuestos*



Fuente: La Autora (2005)

Se puede inferir que los Contadores o Asesores que representan a cada PYMES instalada en la Zona Industrial de Paramillo, poseen en un 86,6% la información referente a que los impuestos se establecen por leyes especiales. Sin embargo, el 13,33% lo desconoce, lo cual constituye una debilidad para la gestión fiscal para la cual se deben tomar medidas correctivas a la brevedad.

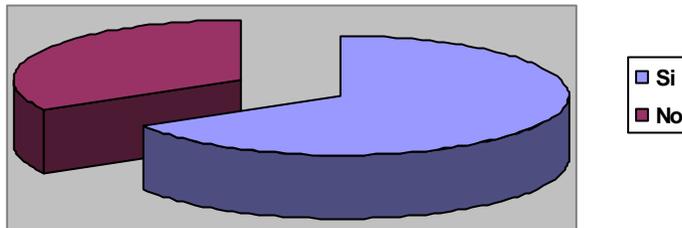
2. ¿Destina usted, el monto del Impuesto exonerado según el Decreto presidencial a la adquisición de bienes de capital?

*Cuadro N° 3 Impuesto exonerado según el Decreto presidencial a la adquisición de bienes de capital*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	20	66,6%
NO	10	33,33%

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 2 Impuesto exonerado según el Decreto presidencial a la adquisición de bienes de canita.*



Fuente: La Autora (2005)

Con base a los resultados expuestos, se infiere que un 66,6% de los Contadores de las PYMES, porcentaje altamente significativo, destina el monto del Impuesto exonerado según el Decreto Presidencial a la adquisición de bienes de capital, lo que representa una fortaleza institucional; no obstante, es probable que el otro 33,3% no toma en cuenta dicho Decreto; situación que constituye una debilidad que debe ser corregida a la brevedad.

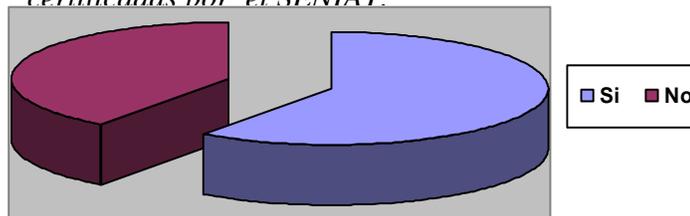
**3.- ¿El SENIAT certifica a los contribuyentes sobre la base de una evaluación previa?**

*Cuadro N° 4 Contribuyentes sobre la base de una evaluación previa certificadas por el SENIAT.*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>18</b>	<b>60%</b>
<b>NO</b>	<b>12</b>	<b>40%</b>

**Fuente: La Autora (2005)**

*Grafico N° 3 Contribuyentes sobre la base de una evaluación previa certificadas por el SENIAT.*



**Fuente: La Autora (2005)**

En cuanto a los resultados reflejados en la Tabla 3 referida a si el SENIAT certifica a los contribuyentes sobre la base de una evaluación previa, se tiene que el 60% de los Contadores o Asesores de las PYMES, orientaron su respuesta hacia la alternativa positiva. Por su parte, el 40% la dirigió hacia la alternativa negativa. En efecto, lo expuesto evidencia la necesidad de proponer lineamientos para que se garantice dicho conocimiento en su totalidad.

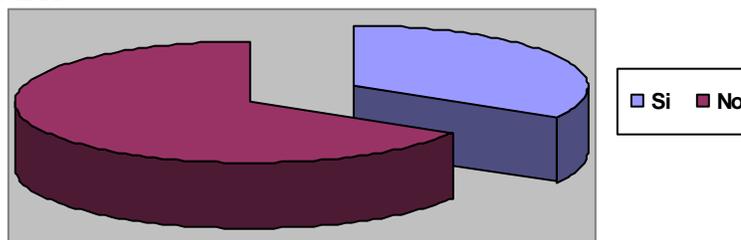
#### 4. Informa al SENIAT sobre los cambios de domicilios o actividades principales

*Cuadro N° 5 Cambios de domicilios o actividades principales informadas por El SENIAT*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>10</b>	<b>33,3%</b>
<b>NO</b>	<b>20</b>	<b>66,6%</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 4 Cambios de domicilios o actividades principales informadas por El SENIAT*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 66,6% de los encuestados aseguran no cumplir con la disposición legal de notificar los cambios de domicilio o actividad, corroborando de esta manera las declaraciones dadas por la jefe del SENIAT en la Región Occidental, en el diario La Nación ( febrero 5 de 2005) “ se cerraron los establecimientos comerciales, ya que no están cumpliendo con la normativa establecida por ley” y en efecto nuestro estudio demuestra que solo el 33,3% cumple con esta disposición. Razón por el cual, se hace indispensable presentar los lineamientos respectivos, a fin de que no se vuelva a incurrir en esta falta

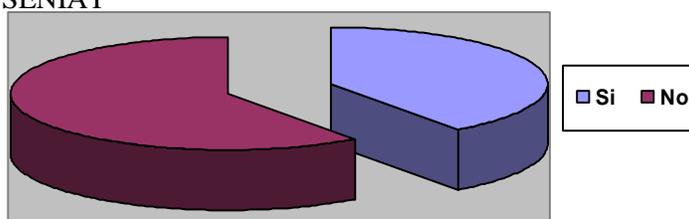
## 5. Conoce los medios para extinguir la obligación tributaria

*Cuadro N° 6 medios para extinguir la obligación tributaria*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	12	40%
NO	18	60%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 5 Cambios de domicilios o actividades principales informadas por El SENIAT*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 60% de los Contadores o Asesores encuestados, porcentaje altamente significativo, desconoce los medios para extinguir la obligación tributaria, acentuando que el desconocimiento de la ley en puntos tan esenciales como este, indica que realizan las actividades básicas sin profundizar en la misma, en contraposición a un 40% que si posee el conocimiento de dichos medios. No obstante, se necesita tomar las medidas necesarias para el logro efectivo de la obligación tributaria.

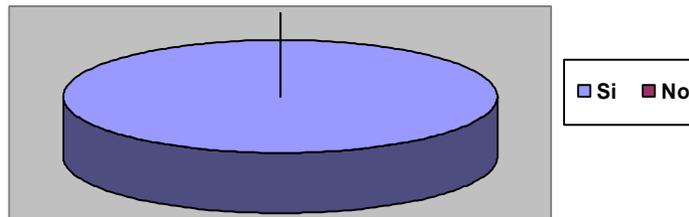
**6. ¿La empresa realiza las retenciones de ISLR de acuerdo a los gastos sujetos al Decreto 1808 de retenciones?**

*Cuadro N° 7 realiza las retenciones de ISLR de acuerdo a los gastos sujetos al Decreto 1808 de retenciones*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	30	100%
NO	0	0

**Fuente: La Autora (2005)**

*Grafico N° 6 realiza las retenciones de ISLR de acuerdo a los gastos sujetos al Decreto 1808 de retenciones*



**Fuente: La Autora (2005)**

Los resultados obtenidos en el cuadro 7 evidencian que el 100% de los Contadores o Asesores encuestados inclinaron su respuesta hacia la alternativa positiva. Esto demuestra la existencia de fortaleza institucional.

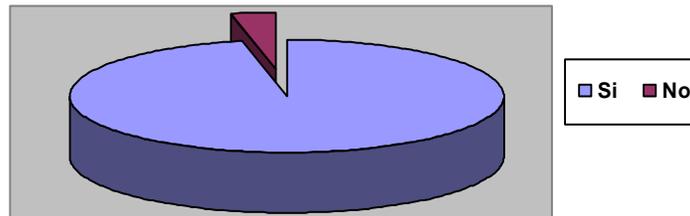
**7. ¿Presentan las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta los tres primeros días hábiles de cada mes?**

*Cuadro N° 8 Presentan las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta los tres primeros días hábiles de cada mes*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>29</b>	<b>93%</b>
<b>NO</b>	<b>1</b>	<b>7%</b>

**Fuente: La Autora (2005)**

*Grafico N° 7 Presentan las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta los tres primeros días hábiles de cada mes*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 93% de los Contadores o Asesores, porcentaje altamente significativo manifestó, que presentan la declaración del ISLR los tres primeros días de cada mes, significando esto, que llevan los registros de la renta al día, facilitando la declaración final en contraposición a sólo el 7% que dirigieron su respuesta hacia la alternativa negativa. De allí, la necesidad de incorporar a la totalidad de los Contadores a presentar dichas Retenciones en beneficio de las PYMES.

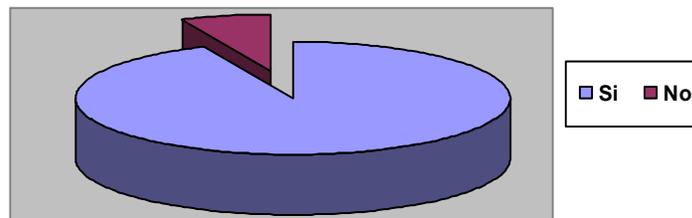
**8. ¿Presentan las declaraciones de ISLR estimada dentro de los 15 días después de seis meses del cierre de su ejercicio económico?**

*Cuadro N° 9 Presentan las declaraciones de ISLR estimada dentro de los 15 días después de seis meses del cierre de su ejercicio económico*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	28	87%
NO	2	13%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 8 Presentan las declaraciones de ISLR estimada dentro de los 15 días después de seis meses del*



**Fuente: La Autora (2005)**

Referente a este indicador, el 87% de los encuestados, opinaron que si presentan en la fecha establecida la declaración del Impuesto Sobre la Renta, lo que significa que las empresas están al día con las normativas y disposiciones tributarias. No obstante, el 2% orientaron su respuesta hacia la alternativa negativa. Razón por el cual es importante tomar las medidas pertinentes para que el cumplimiento sea total.

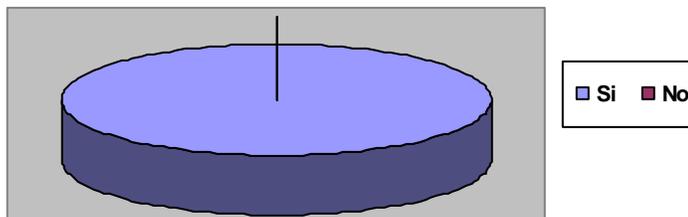
**9. Presentan las declaraciones de ISLR definitiva los tres meses después del cierre del ejercicio económico**

*Cuadro N° 10 Presentan las declaraciones de ISLR definitiva los tres meses después del cierre del ejercicio económico*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	30	100%
NO	0	0

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 9 Presentan las declaraciones de ISLR definitiva los tres meses después del cierre del ejercicio*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 100% de los contadores o asesores encuestados manifestaron que cumplen con esta disposición legal de realizar la declaración de ISLR en la fecha establecido, constatando que el despertar de la cultura tributaria en Venezuela es efectiva, a través de los planes de evasión cero establecidos por el SENIAT.

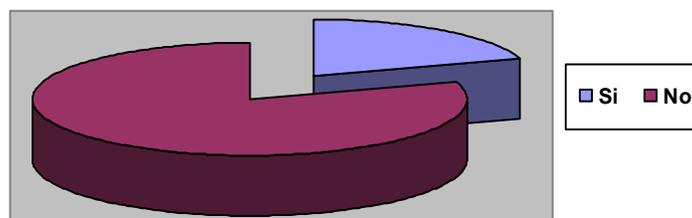
## 10. ¿En alguna oportunidad dejo de declarar el ISLR?

*Cuadro N° 11 dejo de declarar el ISLR*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	06	20%
NO	24	80%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 10 dejo de declarar el ISLR.*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 80% de los contadores o asesores encuestados establece que en ningún momento dejaron de presentar la declaración al ISLR. Esto significa, que los planes informativos y de concienciación a los contribuyentes han dado resultado. No obstante, el 20% manifestó el haber dejado de declarar en alguna oportunidad. Se hace necesario tomar las medidas pertinentes para corregir esta situación.

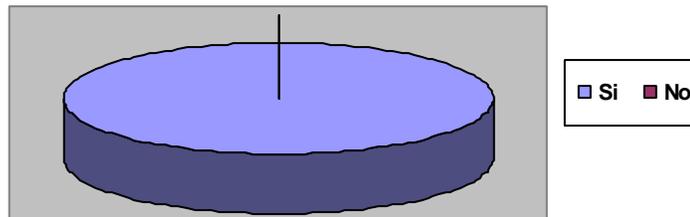
**11. ¿Tiene conocimiento de lo que es el valor agregado?**

*Cuadro N° 11 Tiene conocimiento de lo que es el valor agregado*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	30	100%
NO	0	0

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 11 Tiene conocimiento de lo que es el valor agregado*



Fuente: La Autora (2005)

En un 100% expresaron tener conocimiento de lo que es el Impuesto al Valor Agregado siendo este un buen indicativo en el desarrollo de la gestión fiscal de las empresas.

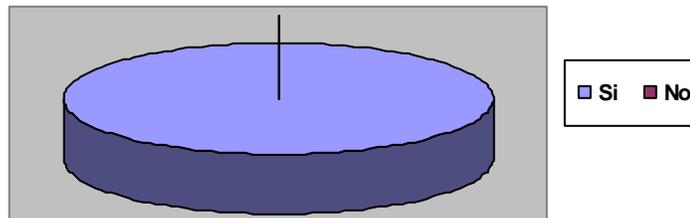
## 12. Esta sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado

*Cuadro N° 12 Esta sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	30	100%
NO	0	0%

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 12 Esta sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado*



Fuente: La Autora (2005)

En un porcentaje total, los entrevistados afirman que están sujetos al pago del impuesto, respaldando el conocimiento de la pregunta anterior.

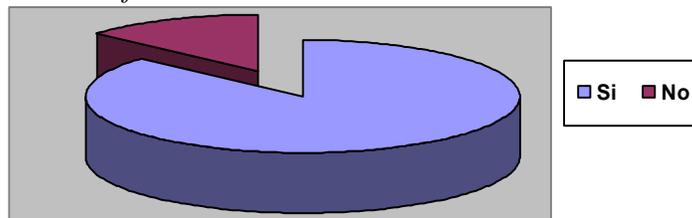
### 13. Conocen cuales son los deberes formales en cuanto al IVA?

*Cuadro N° 13 Conocen cuales son los deberes formales en cuanto al IVA*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	13	87%
NO	02	13%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 13 Conocen cuales son los deberes formales en cuanto al IVA*



**Fuente: La Autora (2005)**

En un porcentaje representativo equivalente al 87% conoce los deberes formales que se deben cumplir para el procesamiento formal del pago del Impuesto al Valor Agregados, y el 13% restante desconoce los deberes, lo cual produce deficiencias dentro del proceso fiscal interno del IVA.

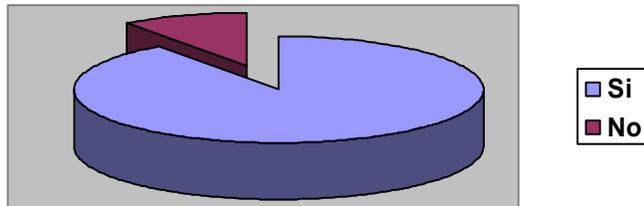
**14. Considera que se están cumpliendo los deberes formales en la empresa**

*Cuadro N° 14 esta cumpliendo los deberes formales en la empresa*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>27</b>	<b>90%</b>
<b>NO</b>	<b>3</b>	<b>10%</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 14 Está cumpliendo los deberes formales en la empresa*



**Fuente: La Autora (2005)**

Un 90% de los encuestados expresaron tener el control interno de los deberes formales que expresa la Ley. Existen igualmente otros deberes formales que no se citan en este artículo, aparte de los establecidos en el C.O.T. (Código Orgánico Tributario), las leyes especiales I.V.A e I.S.R.L. que igualmente deben cumplirse.

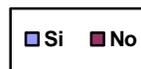
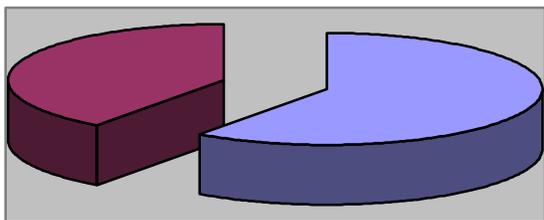
**15. Tienen fijados los procesos y normas de la empresa para una mejor gestión de sus tributos.**

*Cuadro N° 15 Tienen fijados los procesos y normas de la empresa para una mejor gestión de sus tributos.*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	18	60%
NO	12	40%

Fuente La Autora (200

*Grafico N° 15 Tienen fijados los procesos y normas de la empresa para una mejor gestión de sus tributos*



Las empresas manifiestan a través de los cuestionados que en un 60% tienen fijadas las políticas y normas de control

interno, pero el 40% restante no ha fijado las políticas y normativas para mejorar la gestión, lo cual significa que en un porcentaje muy representativo no dispone de los reglamentos que permitan hacer eficiente la gestión tributaria interna en la empresa. Urge la necesidad de diseñar lineamientos sobre Procesos Básicos de las Obligaciones Tributarias en Materia de Impuesto Sobre la Renta en las PYMES de la Zona Industrial para lograr el mejoramiento de las mismas en su totalidad.

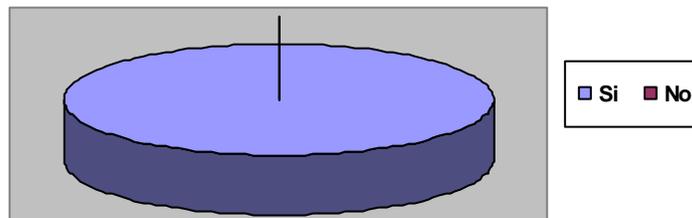
**16. ¿Se encuentran dentro del límite de ingresos para ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado?**

*Cuadro N° 16 límite de ingresos para ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 16 límite de ingresos para ser contribuyentes del Impuesto*



**Fuente: La Autora (2005)**

En un 100% manifestaron los Contadores o Asesores encuestados que todos participan en el pago del Impuesto al Valor Agregado, cumpliendo con la normativa expresada en el artículo 5 de la ley del IVA y el artículo 1 párrafo único del reglamento del IVA, demostrando que todos se encuentran dentro de los límites establecidos por ley.

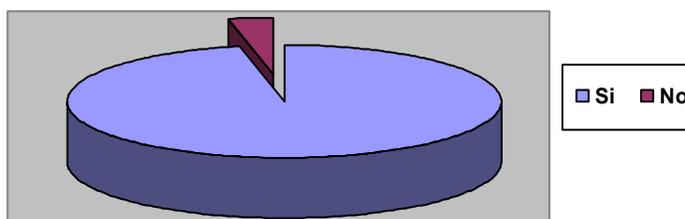
## 17. Declara y paga el impuesto en el plazo otorgado por la ley

*Cuadro N° 17 Declara y paga el impuesto en el plazo otorgado por la ley*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	29	96,6%
NO	1	3,3%

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 17 Declara y paga el impuesto en el plazo otorgado por la ley*



Fuente: La Autora (2005)

Un porcentaje representativo equivalente al 96,6% cumplen con los plazos establecidos por la ley para la cancelación del impuesto, pero el 3,3% restante no ha cumplido con la normativa expresada en ley, lo cual demuestra que existen deficiencias internas en la gestión fiscal de las empresas.

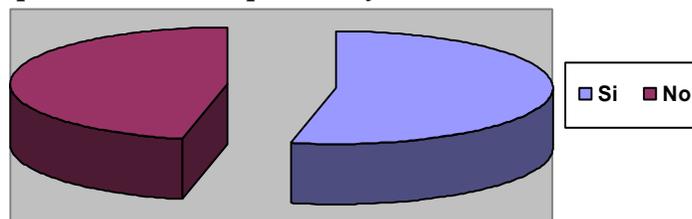
18¿De ser contribuyente formal declara el impuesto en el plazo establecido por la Ley?

*Cuadro N° 18 declara el impuesto en el plazo establecido por la Ley?*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	16	53,3%
NO	14	46,6%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 18 declara el impuesto en el plazo establecido por la Ley*



**Fuente: La Autora (2005)**

Los resultados demuestran que un porcentajes elevado( el 53,3%) está de acuerdo con los formularios y el 46,6% restante no esta de acuerdo, lo que significa que el desconocimiento y procesamiento de la información dirigida internamente hace que el formato no sea considerado el mas adecuado para el procesamiento de la información fiscal.

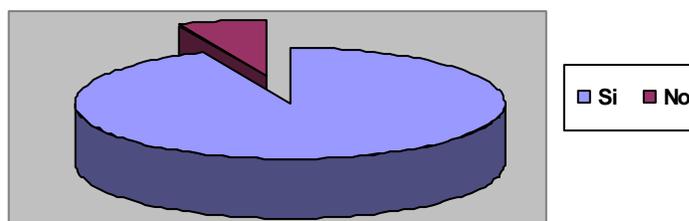
19. ¿Considera que el formulario de declaración y pago del IVA esta estructurado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley?

*Cuadro N° 19 el formulario de declaración y pago del IVA esta estructurado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	28	93,3%
NO	2	6,6%

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 20 el formulario de declaración y pago del IVA esta estructurado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley*



Fuente: La Autora (2005)

El 93,3% de los Contadores o Asesores encuestados, porcentaje altamente significativo, consideraron que el formulario de declaración y pago del IVA esta estructurado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley. Sin embargo, el 6,6% inclinó su respuesta hacia la alternativa negativa. De allí, la necesidad de tomar las medidas necesarias para que todos obtengan el conocimiento relacionado a dichas disposiciones.

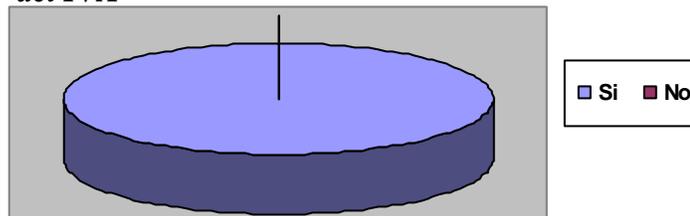
## 20. Conoce la forma de determinación del IVA

*Cuadro N° 20 Conoce la forma de determinación del IVA*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
<b>NO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 20 Conoce la forma de determinación del IVA*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 100% de las empresas encuestadas conocen la forma de determinación. Con base a los resultados expuestos se infiere que poseen información sobre la legislación de este pago de impuesto. Esto evidencia la existencia de una gran fortaleza.

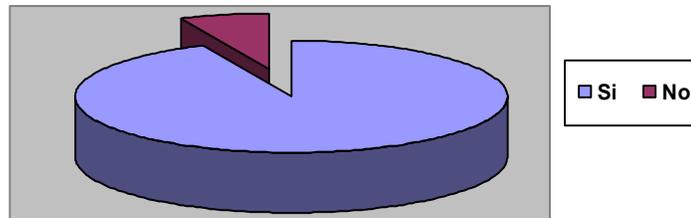
## 21. La empresa es contribuyente especial

*Cuadro 21 La empresa es contribuyente especial*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>28</b>	<b>93.33%</b>
<b>NO</b>	<b>2</b>	<b>6.67%</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 21 La empresa es contribuyente especial*



**Fuente: La Autora (2005)**

El cuadro N° 21 evidencia que el 93.33% de los Contadores o Asesores encuestados dirigió su respuesta hacia la alternativa afirmativa, porcentaje altamente significativo lo que indica que la mayoría de las PYMES son contribuyentes especiales, en contraposición a sólo el 6,67% que puntualizaron la alternativa negativa, es decir que no son contribuyentes especiales.

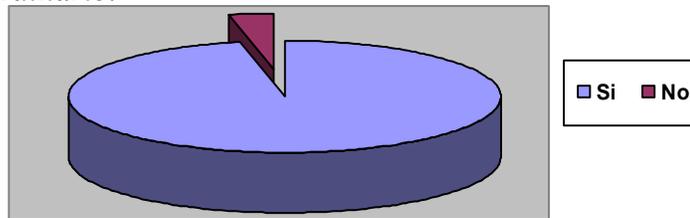
## 22. La empresa es contribuyente ordinario

*Cuadro N° 22 La empresa es contribuyente ordinario*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	29	96.67%
NO	1	3.33%

Fuente La Autora (2005)

*Grafico N° 22 La empresa es contribuyente ordinario.*



Fuente: La Autora (2005)

El 96,67% de los contadores o asesores encuestados, afirma que la empresa es contribuyente ordinario y el 3,33% puntualiza que no. Es importante incorporar a la totalidad de las empresas como contribuyente para su efectividad

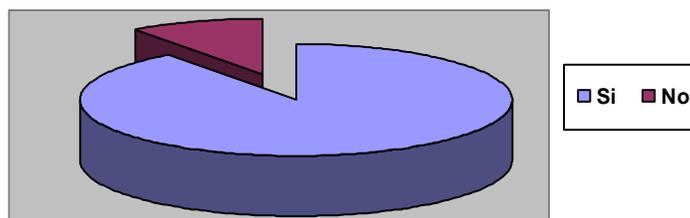
**23- La empresa está inscrita en la Gerencia Regional de Tributos internos para disfrutar del servicio de exoneración previsto en el Decreto**

*Cuadro N° 23 La empresa está inscrita en la Gerencia Regional de Tributos internos para disfrutar del servicio de exoneración previsto en el Decreto*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	27	90%
NO	3	10%

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 23 La empresa está inscrita en la Gerencia Regional de Tributos internos para disfrutar del servicio de exoneración previsto en el Decreto.*



**Fuente: La Autora (2005)**

El 90% de los Contadores o Asesores encuestados, porcentaje significativo considera, que las empresas están inscritas en la Gerencia Regional de Tributos internos para disfrutar del servicio de exoneración previsto en el Decreto y solo el 10% orientó su respuesta hacia la alternativa negativa. Sin embargo, se hace necesario tomar las medidas pertinentes para lograr la total efectividad.

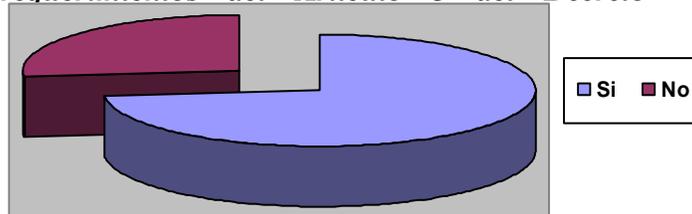
**24. ¿Su empresa o Industria se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto Presidencial 2.094?**

***Cuadro N° 24 La empresa se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto Presidencial 2.094***

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	22	73.33%
NO	8	26.67%

**Fuente La Autora (2005)**

***Grafico N° 24 la empresa se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto***



**Fuente: La Autora (2005)**

Se evidencia que 73,33% de los encuestados inclinaron su respuesta hacia la alternativa positiva. Se infiere en tal sentido, que en un alto porcentaje las empresas o industrias, tienen información sobre el disfrute del beneficio de exoneración previsto en el Artículo 5 del Decreto Presidencial 2.094. No obstante, un 26,67% afirmaron lo contrario. De allí, la necesidad de que las empresas o industrias proporcionen la información que hace referencia dicho artículo.

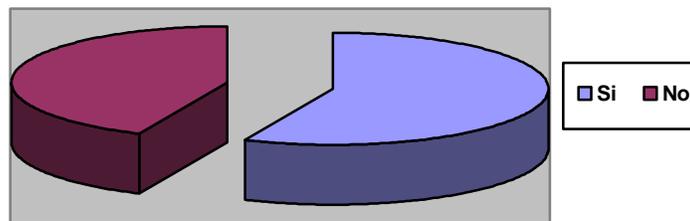
**25. La empresa tiene acuerdos de cooperación con centros educativos u otras empresas para cumplir el Artículo 7 del Decreto 2.094**

**Cuadro N° 25 tiene acuerdos de cooperación con centros educativos u otras empresas para cumplir el Artículo 7 del Decreto 2.094**

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
SI	17	56.67%
NO	13	43.33%

Fuente La Autora (2005)

**Grafico N° 25 tiene acuerdos de cooperación con centros educativos u otras empresas para cumplir el Artículo 7 del Decreto 2.094**



Fuente: La Autora (2005)

El 56,67% de los Contadores o Asesores encuestados dirigió su respuesta hacia la alternativa positiva, mientras que el 43,33% la inclinaron hacia la alternativa negativa observándose contradicción en las respuestas. De allí, la necesidad de que los beneficiarios de la totalidad de la empresas o industrias, estén sujetos al cumplimiento de las condiciones expuestas en el artículo 7 numeral (d) del Decreto Presidencial 2.094, de manera que establezcan acuerdos de cooperación entre centros educativos superiores-empresa o entre empresa-empresa, orientadas a la capacitación de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia tecnológica, proyectos de investigación entre otros.

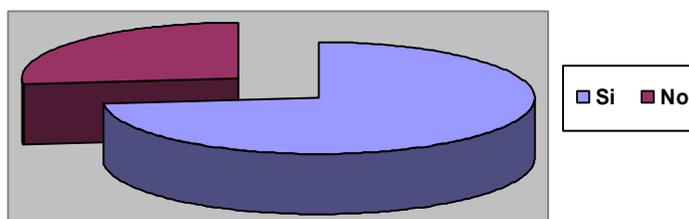
**26. Su empresa ofrece servicios de asistencia técnica o de transferencia tecnológica a otros establecimientos manufactureros**

*Cuadro N° 26 ofrece servicios de asistencia técnica o de transferencia tecnológica a otros establecimientos manufactureros*

Respuestas	Valor Absoluto	Valor Relativo
<b>SI</b>	<b>22</b>	<b>73.33%</b>
<b>NO</b>	<b>8</b>	<b>26.67%</b>

**Fuente La Autora (2005)**

*Grafico N° 26 ofrece servicios de asistencia técnica o de transferencia tecnológica a otros establecimientos manufactureros*



**Fuente: La Autora (2005)**

Los resultados que se presentan en el cuadro evidencian en un 73,33% que sus empresas ofrecen servicios de asistencia técnica o de transferencia tecnológica a otros establecimientos manufactureros en contraposición al 26,67% de lo que se infiere que estas empresas o industrias no están cumpliendo con el Artículo 9 del Decreto Presidencial 2.094 por lo que es urgente tomar las medidas pertinentes para su efectivo cumplimiento.

## CONCLUSIONES

Una vez aplicados los instrumentos respectivos y haber obtenido una serie de datos, se pudieron considerar las siguientes conclusiones tomando en cuenta los objetivos de la investigación y la fundamentación teórica del estudio.

- Describir el nivel de cumplimiento y formalidad de los Procesos de las Obligaciones Tributarias del IVA e ISLR en estas organizaciones.

Se pudo apreciar que un número significativo de los encuestados están al tanto de que los impuestos se establecen por leyes especiales. De igual forma, un porcentaje significativo destina el monto de impuesto exonerado según el Decreto Presidencial 2.094, lo que permite inferir que se está generando una cultura tributaria en Venezuela que va a influir significativamente en los niveles de recaudación del SENIAT.

Se observa que las estrategias sustentada en el plan de evasión cero propuesto por el SENIAT a nivel nacional ha rendido sus frutos por cuanto casi todas las empresas cumplen con el pago de los tributos, de hecho, se observa que son muy pocas las empresas que no presentan la declaración estimada en la segunda quincena del mes de junio. Esta realidad permite afirmar que las empresas están al día con las normativas y disposiciones tributarias.

Igualmente, todas las empresas cuestionadas por no cumplir cabalidad con las leyes tributarias, por lo menos asumen alguna responsabilidad, como la de estar inscritos y tener asignado a sus empresas un número de identificación tributaria, lo que quiere decir que existe motivación por adecuarse a los deberes tributarios.

Un 87% de las empresas conocen sobre la legalidad de los impuestos a través de la implantación de leyes impositivas. Sin embargo se aprecia un porcentaje poco significativo de empresas que obvian o desconocen las leyes impositivas que se identifica a nivel de los Gerentes y/o Propietarios de las empresas, lo que constituye una falla grave para la gestión fiscal.

• **Identificar las deficiencias en el proceso de cumplimiento de las Obligaciones.**

Entre las deficiencias encontradas a través de los resultados de los cuestionarios, esta la de no cumplir con la disposición legal de notificar los cambios de domicilio o actividad. Esta circunstancia se aprecia en el informe presentado ante la prensa regional por el Jefe de la Región Occidental del SENIAT, en La Nación Febrero 05 del 2005, donde dice: “se cerraron algunos establecimientos comerciales, que no están cumpliendo la normativa establecida en la ley, como informar a los entes correspondientes las modificaciones hechas a la empresa, tales como: cambio de dirección o cambio de objeto social.”

También se pudo comprobar que muchos Empresarios o Gerentes hacen caso omiso a la normativa que señala la necesidad de conocer los medios legales que le indican como cumplir las obligaciones tributarias. Este desconocimiento de la ley, generalmente es por negligencia y va a incidir en el manejo de la normativa legal.

A su vez se pudo determinar que un 87% conoce los deberes formales que se deben cumplir para el procesamiento formal del pago del Impuesto al Valor Agregado, y son muy pocas las empresas que desconocen los deberes, lo cual produce deficiencias dentro del proceso fiscal interno del IVA.

- **Analizar el proceso actual de las Obligaciones Tributarias de los impuestos del IVA e ISLR en las PYMES.**

Todas las PYMES aún cuando presentan dificultades en cuanto al cumplimiento de los procesos fiscales, cumplen con el proceso de inscribirse en el registro de Información Fiscal, lo que quiere decir que los programas de motivación del SENIAT, dirigidas al empresario surte su efecto positivo, puesto que en un 100% expresaron cumplir con este deber tributario.

Gran parte de los encuestados presentan la declaración del ISLR los tres primeros días de cada mes significando esto, que llevan los registros del impuesto sobre la renta al día, lo cual les va a facilitar la declaración final, de hecho, casi todas las Empresas las presentan en la fecha estipulada para tal fin, lo cual indica que las mismas, están al día con las normativas y disposiciones tributarias.

El 60% de las Empresas no cumplen con la obligación legal de la declaración de ISLR. No obstante, el 100% expresó, tener conocimiento de lo que es el

Impuesto al Valor Agregado siendo este un buen indicativo en el desarrollo de la gestión fiscal de las empresas. La mayoría de los entrevistados afirman que están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, de esta manera se demuestra el interés de estas organizaciones por cumplir con sus obligaciones tributarias.

Una mayoría significativa de las Empresas expresaron tener el control interno de los deberes formales que expresa la ley en el Artículo 126 del Código Orgánico Tributario; sin embargo un número poco significativo de Empresarios no establece ningún tipo de control.

Se pudo evidenciar que un alto porcentaje de encuestados tiene información sobre el disfrute del beneficio de exoneración previsto en el Artículo 5 del Decreto Presidencial 2.094.

En un 43,33% se pudo observar que no están sujetos al cumplimiento de las condiciones expuestas en el Artículo 7 numeral (d) del Decreto Presidencial 2.094.

## **RECOMENDACIONES**

La formulación de las recomendaciones se hace sobre la base de las conclusiones obtenidas en el estudio realizado. En este sentido se recomienda que:

-Las empresas deben capacitar a su personal en el área de tributación para que estos procesos puedan cumplirse eficientemente.

-Las empresas adquieran tecnología adecuada para facilitar el procesamiento de la información, agilizar el sistema tributario y cumplir con la normativa establecida dentro de los lapsos previstos en la Ley.

-Los entes tributarios promuevan campañas de divulgación hacia las PYMES que ayuden a mejorar los procesos internos y den información veraz de los constantes cambios que sufren esas leyes.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, E (2000) *Incidencias en las máquinas fiscales en el control de recaudación de IVA de los pequeños y medianos comerciantes en la ciudad de Barquisimeto*. Trabajo de Grado de Especialización no publicado. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto, estado Lara.
- Amaro, A (1998) *Estudio Analítico de la Ley del Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor*. Trabajo de Especialización no publicado. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado. Barquisimeto, estado Lara.
- Arias, F (1999) *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Caracas. Venezuela.
- Código Orgánico Tributario (2000) *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario de XX*
- Conindustria, (2004). Informe del Directorio
- Constitución (1999) *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5453 marzo, 3,2000*.
- Enciclopedia del Management* (1999) Editorial Océano Centrum. España.
- Enciclopedias de las PYMES (2000) Editorial Mc Graw Hill. Colombia.
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5363 Extraordinaria del 12 de julio de 1999. *Reglamento del Impuesto al Valor Agregado*
- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P (2003) *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc. Graw Hill. México.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA* (2004). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 37.999 Extraordinario del 11 de agosto de 2004.

Márquez (2001) en un estudio de tipo documental, titulado: evolución histórica del impuesto al valor agregado. Trabajo de Ascenso a la Categoría de Agregado. Escuela de Administración. Universidad de Carabobo. Valencia Estado Carabobo.

Méndez, C (2001) *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México.

Namakforoosh (1999) *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. México

Universidad Nacional Abierta, (1999). Técnicas de Documentación e Investigación II. Caracas.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. *Manual de Trabajo de Grado de Especializaciones y Maestrías, Tesis Doctoral. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado*. Caracas.

[www.pymes.Org.es](http://www.pymes.Org.es).

[www.pymes.gov.ve](http://www.pymes.gov.ve).

[www.gesssstiopolis.com](http://www.gesssstiopolis.com).

[www.tributom.com](http://www.tributom.com).

Yépez, Y (1999) *Cambio de Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y Ventas al Mayor, con respecto a la ley de Impuestos al Valor Agregado IVA y sus incidencias en los contribuyentes y en Fisco Nacional*. Trabajo de Maestría, mención publicación. Universidad experimental del Táchira. UNET.

## **ANEXOS**

## ANEXO A

### Cuestionario dirigido a los Contadores o Asesores de las Pyme



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERECTORADO ACADEMICO  
DIRECCION DE POSTGRADO

### CUESTIONARIO ASESORES O CONTADORES

**Instrucciones:** A continuación se presenta una serie de preguntas las cuales debe contestar de manera sincera, permitiendo tener información clara y precisa para el desarrollo efectivo de la presente investigación.

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿Conoce que los impuestos se establecen por leyes especiales?		
2. ¿Destina usted, el monto del Impuesto exonerado según el Decreto presidencial a la adquisición de bienes de capital?		
3. ¿El SENIAT certifica a los contribuyentes sobre la base de una evaluación previa?		
4. ¿Informa al SENIAT sus cambios de domicilios o actividades principales que sufre la empresa?		
5. ¿Conoce los medios para extinguir la obligación tributaria?		
6. ¿La empresa realiza las retenciones de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a los gastos sujetos al Decreto de retenciones 1808?		
7. ¿Presentan las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta los tres primeros días hábiles de cada mes?		
8. ¿Presentan las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta estimada dentro de los 15 días siguientes después de 06 meses de cierre de su ejercicio económico?		

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>9. ¿Presentan las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta definitiva tres meses después del cierre del ejercicio económico?</b>		
<b>10. ¿En alguna oportunidad dejo de declarar el ISLR?</b>		
<b>11. ¿El SENIAT califica a los contribuyentes de la normativa sobre ISLR dependiendo de una previa evaluación que realiza?</b>		
<b>12. ¿Esta sujeto al pago del Impuesto al Valor Agregado?</b>		
<b>13. Conocen cuáles son los deberes formales en cuanto al IVA?</b>		
<b>14. ¿Considera que se esta cumpliendo los deberes formales en la empresa?</b>		
<b>15. ¿Tienen fijado los procesos y normas la empresa para una mejor gestión de sus tributos?</b>		
<b>16. ¿Se encuentran dentro del límite de ingresos para ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado?</b>		
<b>17. ¿Declara y paga el impuesto en el plazo otorgado por la ley?</b>		
<b>18. ¿De ser contribuyente formal declara el impuesto en el plazo establecido por la Ley?</b>		
<b>19. ¿Considera que el formulario de declaración y pago del IVA esta estructurado conforme a las disposiciones contenidas en la ley?</b>		
<b>20. ¿Conoce la forma de determinación del IVA?</b>		
<b>21. ¿La empresa es contribuyente especial?</b>		
<b>22. ¿La empresa es contribuyente ordinario?</b>		
<b>23. ¿ La empresa está inscrita en la Gerencia Regional de Tributos internos para disfrutar del servicio de exoneración previsto en el Decreto</b>		
<b>24.¿ Su empresa o Industria se ajusta a los requerimientos del Artículo 5 del Decreto Presidencial 2.094?</b>		

<b>25.¿ La empresa tiene acuerdos de cooperación con centros educativos u otras empresas para cumplir el Artículo 7 del Decreto 2.094?</b>		
<b>26. ¿Su empresa ofrece servicios de asistencia técnica o de transferencia tecnológica a otros establecimientos manufactureros?</b>		

**SUERTE!**

**ANEXO B**  
**FORMATO DE VALIDACIÓN**

**INSTRUCCIONES:** Estimado validador se le agradece tomar en consideración los aspectos formales y de fondo que limitan la consistencia interna del instrumento. En este sentido, se le sugiere seguir los criterios establecidos en el formato: Claridad – Ambigüedad – Relación con los indicadores – Pertinencia – Observaciones.

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE CONTENIDO**

Marca con **X** la alternativa correspondiente.

<b>Unidad de análisis</b>	<b>Claridad</b>	<b>Ambigüedad</b>	<b>Relación</b>	<b>Pertinencia</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1</b>					
<b>2</b>					
<b>3</b>					
<b>4</b>					
<b>5</b>					
<b>6</b>					
<b>7</b>					
<b>8</b>					
<b>9</b>					
<b>10</b>					
<b>11</b>					
<b>12</b>					
<b>13</b>					
<b>14</b>					
<b>15</b>					

### Datos de Presentación

**Apellidos y Nombres:** Guzmán Hernández Seynette Teresa  
**Fecha de Nacimiento:** 14 de Diciembre de 1974  
**Lugar de Nacimiento:** Guanare – Estado Portuguesa  
**Edad:** 31 años  
**Cédula de Identidad:** V – 12.433.452  
**Estado Civil:** Soltera  
**Dirección:** Urbanización Terrazas del Avila  
Edif. Daymar III Piso 5 Apto.53  
Caracas - Venezuela  
**Teléfono:** 0414 2020547



### Estudios Realizados

- \* **“UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA”**  
Post-grado en Gerencia Tributaria.  
Culminación escolaridad, Tesis en elaboración.
- \* **“UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA”**  
Licenciada en Contaduría Pública  
1992 – 1997
- \* **“LICEO SIMON BOLIVAR”**  
Bachiller en Ciencias  
1987 – 1992

### Experiencia Laboral

- \* **“EMERSON VENEZUELA, C.A.”**  
Departamento: Finanzas  
Cargo: **GERENTE DE TESORERIA**  
Funciones: Revisión y Control de los Procesos de Ctas. x Pagar y por Cobrar, Presupuestos y control presupuestario, flujo de caja, control CADIVI.  
Tiempo: Actualmente desde el 01/09/2005
- \* **“METCO SERVICES VENEZUELA, C.A.”**  
Departamento: Finanzas  
Tiempo: Desde el 01/06/2001 al 31/08/2005  
Motivo: Traslado a Emerson Venezuela C. A..  
Cargo: **GERENTE DE FINANZAS**  
Funciones: Revisión y Control de los Procesos Contables, Elaboración de Estados Financieros, Presupuestos y control presupuestario, nomina, planificación de pagos, Preparación y declaración de Impuestos Nacionales, Municipales y Parafiscales, Elaboración de Flujos de Efectivo, etc.
- \* **“ANGLO VENEZUELAN ENGINEERING & CONTROLS, C.A.” (AVECO, C.A.)**  
Departamento: Finanzas  
Cargo: **CONTADOR**  
Tiempo: Desde el 23/06/1999 al 31/05/2001  
Motivo: Traslado a Metco Services Venezuela C. A..

### Cursos Realizados

- \* **CURSO DE INGLES**  
Fecha: Actualmente  
Lugar: Emerson Venezuela, C.A.
- \* **ACTUALIZACIÓN EN LABORAL**  
Fecha: 12 y 13/11/2004  
Duración: 21 horas
- \* **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES DE IVA E ISLR**  
Fecha: 01/11/2003  
Duración: 16 horas
- \* **FORO: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS PUBLICACIONES EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE VENEZUELA (DPC-0, SEPC-1, SEPC-2, SEPC-4, SEPC-5, DNA11)**  
Fecha: 11/05/2002  
Duración: 16 horas
- \* **“PERSPECTIVAS ACTUALES DE LA RELACION DE TRABAJO”**  
Fecha: Del 24 al 25 Mayo de 2001.
- \* **“INGLES BASICO II UCAT ”**  
Fecha: desde el 13/02/2001 al 20/03/2001.  
Duración: 40 horas Puntaje Obtenido: 19 Puntos
- \* **“INTERNET BASICO UCAT”**  
Fecha: desde el 11/12/2000 al 16/12/2000.  
Duración: 24 horas Puntaje Obtenido: 20 Puntos

<b>Cursos Realizados</b>
<p>* “INGLES BASICO I UCAT”  Fecha: desde el 30/09/2000 al 04/11/2000.  <b>Duración: 40 horas Puntaje Obtenido: 19 Puntos</b></p>
<p>* “REFORMA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA”  Fecha: 12/02/2000 Duración: 10 horas</p>
<p>* “TERMINACIÓN DE LA RELACION LABORAL”  Fecha: 09/02/2000 Duración: 16 horas</p>
<p>* “ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO D.P.C. 11”  Fecha: 02/10/1999 Duración: 16 horas</p>
<p>* “ACTUALIZACION Y ESPECIALIZACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA”  Fecha: 18/03/1999 al 13/08/1999  <b>Duración: 236 horas Puntaje Obtenido: 19 Puntos</b></p>
<p>* “ACTUALIZACION EN MATERIA LABORAL”  Fecha: 21/01/1999 Duración: 09 horas.</p>
<p>* “AJUSTE POR INFLACIÓN E IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES”  Fecha: 02/12/1998 Duración: 08 horas</p>

<b>Habilidades y Conocimientos Generales</b>
<p>* Manejo del Sistemas Contables computarizados MIX NET , INFORMATICA GALAC</p>
<p>* Manejo de los Sistemas de IVA Y Retenciones de ISLR de INFORMATICA GALAC.</p>
<p>* Manejo de paquetes bajo Windows: Microsoft Word – Microsoft Excel – Microsoft Power Point.</p>
<p>* Conocimientos en elaboración de presupuestos y controles presupuestarios.</p>
<p>* Conocimientos en Materia Tributaria. COT, ISLR, IAE, IVA, Retenciones en Materia de ISLR y Retenciones en materia de IVA, Impuestos Municipales, Ajuste por Inflación, DPC-10.</p>
<p>* Conocimientos en Materia de Impuestos Parafiscales. Ley del Seguro Social, INCE, Ley Política Habitacional.</p>
<p>* Conocimientos en Materia Laboral, Elaboración de Nóminas, Retenciones de Nómina, Liquidación de Prestaciones Sociales.</p>
<p>* Conocimientos en controles internos y mejoramiento de procesos, reportes gerenciales para toma de decisiones.</p>
<p>*Emprendedora, facilidad para aprender nuevas cosas con rapidez, analítica, facilidad para resolver problemas y para trabajar bajo presión, liderazgo de grupos, buen trabajo tanto individual como en equipo, alto sentido de ética, orientada a metas, proactiva.</p>